

Sesión 41.a ordinaria en 24 de Agosto de 1927

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES OYARZUN Y SILVA DON MATIAS

SUMARIO

- 1.º—Se trata del proyecto sobre legislación petrolera.
- 2.º—Se aprueba un proyecto sobre permiso a la Sociedad Fratellanza Italiana de Iquique, para conservar un bien raíz.
- 3.º—Se trata del proyecto sobre pensiones a los miembros de las fuerzas armadas víctimas de accidentes de aviación.
- 4.º—Se aprueba un proyecto sobre pago de la cuota que corresponde a Chile para el mantenimiento de la Comisión de Límites, ordenada por el Laudo Arbitral del Presidente de los Estados Unidos en la controversia con el Perú.
- 5.º—Se aprueba un proyecto sobre devolución a los empleados cesantes, de sus imposiciones hechas en la Caja de Retiro de Empleados Públicos y Periodistas.
- 6.º—El señor Urrejola contesta observaciones del señor Zañartu, de sesión anterior, sobre préstamos agrarios.
- 7.º—Se integra la Comisión de Legislación y Justicia.
- 8.º—Continúa la discusión del proyecto sobre pavimentación de Santiago.
Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Azócar Guillermo	Echenique Joaquín
Barros E. Alfredo	Gática Abraham
Barros J. Guillermo	Gutiérrez Artemio
Bórquez Alfonso	Jaramillo Armando
Carmona Juan L.	Korner Víctor
Concha Aquiles	Medina Remigio
Cruzat Aurelio	Núñez Aurelio

Ochagavía Silvestre	Silva C. Romualdo
Oyarzún Enrique	Silva Matías
Piwonka Alfredo	Smitmans Augusto
Rivera Augusto	Urrejola Gonzalo
Sánchez G. de la H.	Viel Oscar
Schürmann Carlos	

Y el Diputado señor Jorge Alessandri, delegado de la otra Cámara, para ilustrar la discusión del proyecto sobre pavimentación de Santiago.

ACTA APROBADA

SESION 39.a ORDINARIA EN 22 DE AGOSTO DE 1927

Asistieron los señores Oyarzún, Silva don Matías, Azócar, Barros Errázuriz, Barros Jara, Carmona, Concha don Aquiles, Concha don Luis E., Cruzat, Echenique, Gática, Gutiérrez, Jaramillo, Korner, Marambio, Núñez Morgado, Ochagavía, Opazo, Piwonka, Rivera, Sánchez, Schürmann, Silva Cortés, Urrejola, Valencia, Viel, Yrarrázaval y Zañartu.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 37.a, en 16 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior (38.a) en 17 del presente, queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los negocios que a continuación se indican:

Mensajes

Tres de Su Excelencia el Presidente de la República.

Con el primero inicia un proyecto de ley

sobre autorización para invertir diez mil dólares en el pago de la cuota que corresponde al Gobierno de Chile para el mantenimiento de la Comisión de Límites establecida en el Laudo Arbitral dictado por el Presidente de los Estados Unidos.

Con el segundo solicita el acuerdo del Senado para nombrar Embajador Extraordinario y Ministrō Plenipotenciario de Chile ante el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América, a don Carlos G. Dávila Espinoza.

Pasaron a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Con el tercero solicita el acuerdo del Senado para nombrar capitanes de navío ejecutivos a los capitanes de fragata ejecutivos, don Calixto Rogers Seas y don Abel Campos Carvajal.

Pasó a la Comisión de Ejército y Marina.

Oficios

Uno de Su Excelencia el Presidente de la República, con el cual da carácter de urgente al proyecto de ley aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, sobre pavimentación de Santiago. Se mandó agregar a sus antecedentes.

Siete de la Honorable Cámara de Diputados.

Con el primero comunica que ha aprobado un proyecto de ley sobre aprobación del Convenio ad-referendum, celebrado entre el Ministro Plenipotenciario de Chile en Gran Bretaña y el representante del Sindicato Howard, referente a la cancelación definitiva del contrato de construcción del Ferrocarril Longitudinal Sur.

Pasó a la Comisión de Hacienda.

Con el segundo comunica que ha aprobado un proyecto de ley sobre prórroga hasta el 1.º de Abril de 1928, de la duración del Consejo General y de los Consejos Provinciales de los Colegios de Abogados.

Pasó a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Con el tercero comunica que ha aprobado un proyecto de ley sobre concesión de una pensión de gracia a la señora Isabel Dávila viuda del ex-jefe del Servicio Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, don Emiliano Bazán.

Pasó a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Con el cuarto comunica que ha aprobado en los mismos términos en que lo hizo el Senado, el proyecto de acuerdo que concede a la Sociedad "Corporación Andina de Construcciones" el permiso requerido para conservar la posesión de un bien raíz.

Se mandó comunicar a Su Excelencia el Presidente de la República.

Con el quinto comunica que ha aprobado la modificación introducida por el Senado, en el proyecto de ley que concede pensión de gracia a doña Clarisa Silva viuda de Didier.

Se mandó archivar.

Con el sexto comunica que ha designado al Diputado don Arturo Montecinos para que concurra a las sesiones del Senado a explicar y sostener el proyecto de ley sobre constitución de la propiedad austral.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

Con el sétimo invita al Senado para designar una Comisión Mixta Especial, que estudie los proyectos sobre protección de los menores abandonados y creación de los Tribunales para Menores, y manifiesta que, para el caso de aceptarse esta invitación, ha designado, por su parte, a los honorables Diputados don Antonio Cárdenas Soto, don Horacio Aránguiz, don Virgilio Morales, don Arturo H. Lois, don Isauro Torres, don Alfredo Moreno Bruce y don Marco Antonio de la Cuadra.

Quedó para tabla.

Dos del señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Con el primero manifiesta que es innecesaria la aprobación del Protocolo Consular entre Chile y Turquía, suscrito en Madrid el 10 de Marzo de 1913.

Con el segundo manifiesta que ha perdido, igualmente, su oportunidad, la aprobación de los siguientes Convenios Postales suscritos por Chile:

Con Panamá, para canje de encomiendas.

Con Honduras, para el canje de giros postales y para el de encomiendas.

Con Costa Rica, para el canje de encomiendas y para el de giros; y

Protocolo modificadorio de la Convención de Giros, con Honduras.

Se mandaron agregar a sus antecedentes.

Informes

Tres de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia recaídos en los siguientes asuntos:

En un proyecto de acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados sobre concesión al Club Sportivo Suizo de Santiago del permiso requerido para conservar la posesión de un bien raíz;

En una solicitud de don Victor García, por el Centro Español de Concepción en que pide el permiso requerido para conservar la posesión de un bien raíz; y

Una solicitud de don Javier Eyzaguirre, por la Fundación denominada Albergue de San

Vicente, en que pide el permiso requerido para conservar la posesión de un bien raíz.

Quedaron para tabla.

Notas

Una del Intendente Municipal de Santiago en que pide la pronta aprobación del proyecto de pavimentación de esta ciudad.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

Otra de la Dirección de la Escuela Militar en que agradece al Senado la manifestación de condolencia por la catástrofe de Alpatocal.

Se mandó archivar.

Solicitud

Una de don Alejo Lira, como Presidente del Patronato San Isidro, en que pide el permiso requerido para conservar la posesión de varios bienes raíces.

Pasó a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

En el tiempo destinado a los asuntos de fácil despacho, se toma en consideración, en discusión general y particular, el proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados, en que se rebajan los derechos que los estudiantes privados y los alumnos de establecimientos particulares de enseñanza pagarán mensualmente para poder rendir sus exámenes ante comisiones universitarias.

Usaron de la palabra los señores Urrejoia y Barros don Alfredo.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el proyecto, absteniéndose de votar el señor Barros don Guillermo.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.— Modifícase el artículo 3.º del decreto-ley número 387, de 18 de Marzo de 1925, en la forma siguiente:

"Artículo 3.º Los estudiantes privados y los alumnos de establecimientos particulares de enseñanza, pagarán anualmente, para poder rendir sus exámenes ante comisiones universitarias, la suma de cincuenta pesos (\$ 50) los de instrucción superior, y de diez pesos (\$ 10) los de instrucción secundaria, comercial y especial".

Esta ley comenzará a regir desde el 1.º de Enero de 1928".

Se pone después en discusión general y particular, y se da tácitamente por aprobado, el proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados, por el cual se prorroga hasta el 31 de Diciembre de 1928, la suspensión de los efectos

del artículo 14.º del decreto-ley orgánico de Presupuestos, N.º 718, de 13 de Noviembre de 1925.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.— Prorrógase hasta el 31 de Diciembre de 1928 la supresión de los efectos del artículo 14 del decreto-ley N.º 718, de 13 de Noviembre de 1925, establecida en el artículo 14 de la ley N.º 4113, de 25 de Enero de 1927".

Se considera en seguida, también en discusión general y particular, y se da tácitamente por aprobado, el proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados en que se autoriza al Presidente de la República para cancelar al Banco de Chile la cuenta corriente de crédito autorizada por la ley número 4068, de 9 de Julio de 1926, y los intereses correspondientes.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.— Autorízase al Presidente de la República para que, al cancelar al Banco de Chile la cuenta corriente de crédito autorizada por la ley número 4068, de 9 de Julio de 1926, proceda también a la cancelación de los intereses correspondientes".

Se pone finalmente en discusión el informe de la Comisión de Hacienda en que propone enviar a la Cámara de Diputados, para que tenga ahí su origen, el proyecto de ley iniciado en un Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, sobre liberación de derechos de internación para los medicamentos e instrumentos de cirugía destinados a los Hospitales del Salvador y de San Luis, de esta capital.

Tácitamente se da por aprobado el informe, acordándose, en consecuencia, remitir a la Cámara de Diputados el proyecto a que se refiere.

En los incidentes, el honorable Senador señor Silva Cortés formula indicación para que se exima del trámite de Comisión y se agregue a la tabla de fácil despacho, el proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados, en que se prorroga hasta el 1.º de Abril de 1928, la duración del Consejo General y de los Consejos Provinciales de los Colegios de Abogados.

El señor Marambio ruega a la Mesa tenga a bien agregar a la tabla de fácil despacho las modificaciones introducidas por la Cámara de

Diputados al proyecto sobre legislación petrolera.

El señor Azócar ruega también a la Mesa tenga a bien agregar a la tabla de fácil despacho el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados sobre jubilación de empleados dependientes del Ministerio de Agricultura.

El señor Presidente anuncia los dos negocios a que acaban de referirse los señores Senadores, en la tabla de fácil despacho.

El señor Zañartu don Enrique, pasa a la Mesa un telegrama que ha recibido de Temuco, al cual pide se le dé lectura, en que lo felicitan por la acción que desarrolla Su Señoría en compañía de varios señores Senadores, en favor del despacho del proyecto sobre modificaciones a la ley de Crédito Agrario.

Formula en seguida indicación para que en la orden del día de hoy se tome en consideración, en primer término, el oficio de la Cámara de Diputados en que comunica que ha tenido a bien insistir en la aprobación de la modificación introducida por ella en el proyecto sobre reforma a la ley 4097, que establece el contrato de prenda agraria.

El señor Presidente hace presente a la Sala que se ha dado cuenta en esta sesión de un oficio de Su Excelencia el Presidente de la República en que, en uso de la facultad que le confiere el artículo 46 de la Constitución Política, hace presente la urgencia en el despacho del proyecto de ley sobre pavimentación de Santiago, aprobado por la Cámara de Diputados; y que en conformidad con lo dispuesto en el artículo 109, reformado, del Reglamento, corresponde al Honorable Senado, resolver si el proyecto en cuestión es de "simple urgencia", de "suma urgencia" o de "discusión inmediata".

Por asentimiento unánime, se acuerda declarararlo de "simple urgencia".

A insinuación del señor Presidente, y también con el asentimiento de la Sala, se acuerda iniciar la discusión de dicho proyecto en la sesión de mañana.

El señor Presidente formula indicación para que se constituya la Sala en sesión secreta en la última media hora de hoy, a fin de ocuparse del Mensaje relativo a la designación de don Carlos Dávila como Embajador de Chile en Washington.

Se dan por terminados los incidentes, y se procede a votar las indicaciones formuladas.

La del señor Silva Cortés, para eximir del trámite de Comisión el proyecto a que se refiere, se da tácitamente por aprobada.

El señor Presidente anuncia inmediatamente dicho negocio para la tabla de fácil despacho.

La indicación del señor Zañartu don Enrique se da tácitamente por aprobada.

En igual forma se da por aprobada la indicación del señor Presidente.

En el orden del día, se toma en consideración el oficio de la Cámara de Diputados en que comunica que ha tenido a bien insistir en la aprobación de la modificación introducida por ella en el proyecto que reforma la ley número 4097, sobre contrato de prenda agraria; modificación que consiste en consultar como artículo 1.º del proyecto, el siguiente:

"Artículo... Agrégase como letra final del artículo 2.º de la ley número 4097, sobre contrato de prenda agraria, la siguiente:

f) Sementeras o plantaciones, en cualquier estado de su desarrollo."

En discusión si el Senado insiste o no en su anterior acuerdo, usa de la palabra el honorable Senador señor Urrejola.

Por haber llegado el término de la primera hora, queda pendiente el debate.

Se suspende la sesión.

A segunda hora, continúa la discusión anterior, y usan de la palabra los señores Rivera, Barros don Guillermo y Marambio.

Este último señor Senador, haciendo uso del derecho que le confiere el artículo 107 del Reglamento, formula indicación para que se clausure inmediatamente la discusión pendiente.

Los señores Azócar y Zañartu apoyan esta indicación.

El señor Presidente la pone en votación, y resulta desechada por 13 votos contra 10.

Continuando el debate, usan de la palabra los señores Echenique y Urrejola.

Cerrado el debate, se procede a consultar a la Sala si insiste o no en su anterior acuerdo.

Tomada la votación, resultan 12 votos por la afirmativa y 10 por la negativa.

El señor Presidente declara que el Senado no insiste por no haber alcanzado a reunirse la mayoría de dos tercios requerida en este trámite.

Se constituye en seguida la Sala en sesión

secreta, y se toman las resoluciones de que se deja testimonio en acta por separado.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El Supremo Gobierno está empeñado en dotar, a las distintas divisiones del Ejército, de campos de ejercicios, dentro de sus mismas regiones, que permitan, en los períodos de trabajos combinados, concentrar todas las fuerzas en terrenos apropiados para ello.

Se deja sentir con mayor intensidad la existencia de estos campos, por el hecho de que ellos, además, prestan grandes utilidades a los servicios de aviación, para los cuales son indispensables.

Por tales razones y debiéndose instalar una base de aviación en los alrededores de la ciudad de Temuco, donde existen propiedades constituidas por el Estado, de acuerdo con las leyes de colonización y cuyos propietarios en su mayor parte son indígenas, el Supremo Gobierno tiene a bien pedirnos vuestra aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República, para expropiar en la provincia de Cautín, los terrenos comprendidos entre los siguientes límites generales, y que señala el plano adjunto: límite Norte, río Cautín; Sur, límite Sur de la hijuela de Juan Caniú y río Quepe; Oriente, límite Poniente de "Las Quintas" del pueblo "Padre Las Casas" y línea férrea; y Poniente, estero Nalcahue, estero Llancao y deslinde Oriente de las hijuelas de los indígenas José R. Nancuvilu y de Juan Llancaivil.

Art. 2.º Autorízase al Presidente de la República, para ubicar a los propietarios de los terrenos señalados en el artículo anterior, en otros terrenos vacantes del territorio de colonización, para lo cual el Gobierno designará una comisión especial que fije el monto de las indemnizaciones y la cabida de los terrenos que recibirán como permuta.

Art. 3.º Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de cien mil pesos (\$ 100,000), a fin de pagar las indemnizaciones correspondientes, de acuerdo con la comisión especial a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º El gasto correspondiente, que se

menciona en el artículo 3.º, se deducirá de los fondos reintegrados en arcas fiscales en cumplimiento de la ley N.º 4122, de 9 de Junio del presente año.

Santiago, 23 de Agosto de 1927.—C. Ibáñez C.—Bartolomé Blanche.—Arturo Alemparte.

2.º De los siguientes informes de Comisiones:

Honorable Senado:

Los honorables Senadores don Aquiles Concha, don Artemio Gutiérrez y don Luis E. Concha han presentado una interesante moción, con la que inician un proyecto de ley encaminado a obtener que se devuelva a los empleados de la Administración que han quedado cesantes en virtud de la aplicación del artículo 15, N.º 3.º, de la ley 4113, las imposiciones hechas a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, de conformidad al artículo 4.º del decreto-ley N.º 767, durante el tiempo que desempeñaron sus respectivos cargos.

El artículo 48 del decreto-ley precitado, dice que: "Los empleados públicos que se retiren por supresión del empleo que desempeñan, tendrán derecho, si no hubieren cumplido dos años en la Administración, a que se les devuelva el total de los descuentos hechos a sus sueldos, computados al interés anual del 6 por ciento".

Los autores de la moción en informe, estiman que esa disposición constituye una injusticia, pues ella coloca en una situación de irritante desigualdad a los empleados públicos con menos de dos años de servicios y a los que han sobrepasado ese período.

Consideran, en consecuencia, que una razón de equidad obliga al legislador a enmendar el decreto-ley, en el sentido de que tanto los primeros como los últimos tienen igual derecho a la devolución de sus respectivos descuentos.

La Comisión de Gobierno, que comparte en principio las ideas de orden sentimental que sirven de apoyo a la iniciativa en estudio, quiso, ante todo, sin perder de vista el propósito justo y sano que la inspira, velar por los cuantiosos intereses de la Caja y proceder con conocimiento de su situación financiera y capacidad económica.

Oyó sobre el particular al señor Director de la institución referida y a los señores técnicos austriacos que contrató el Gobierno para estudiar la organización de estas cajas de retiro y jubilaciones, y en posesión de los antecedentes del caso, tiene la honra de proponeros un proyecto que es el fruto de un detenido estudio y el resultado de un acuerdo a que se llegó, después de contemplar la situación penosa de los cesan-

tes y el auxilio que podía prestarles la Caja, sin comprometer su estabilidad y existencia.

La Caja de Empleados Públicos y Periodistas funciona sobre la base del sistema mutualista, es decir, no existe en ella la cuenta individual o fondo de retiro personal, sino que presta sus beneficios con el producido de un fondo común que se forma, no sólo con las imposiciones individuales y patronales, sino, además, con otros arbitrios, o mejor dicho, sobrantes, como ocurre en el caso de los que se retiran de la Administración y no pueden o no quieren seguir sometidos a la Caja.

Dicho sistema puede presentar injusticias aparentes; pero se basa en el principio de la solidaridad que es el único capaz de realizar y llevar a la práctica los propósitos generales de previsión social.

Ahora bien, mientras los empleados cesantes figuraron como imponentes de la Caja, ésta tuvo el riesgo correspondiente a los beneficios de que estaban en posesión, riesgo que deben lógicamente pagar los funcionarios en referencia.

Por otra parte, los siniestros relativos al seguro de vida, que tienen una base de prima única, ha debido cubrirlos la institución con el producido del descuento que se ha hecho, entre otros, a esos empleados. No sería posible, pues, exigir a la Caja, sin grave perjuicio para sus intereses, que restituya valores que ha debido pagar por siniestros ya ocurridos.

De lo expuesto se desprende que los capitales de que dispone la Caja para cumplir con sus obligaciones, no son sino los acumulados con los descuentos hechos a los empleados, formándose, así, el fondo común, antes aludido, que permite cubrir los riesgos que representa cada individuo. De manera, pues, que los seguros de vida ya pagados y demás beneficios a que ha dado cumplimiento la Caja desde que se fundó y que representan una suma muy subida, afectan proporcionalmente a los descuentos de cada funcionario que por gozar de las franquicias que ofrece la Caja, ha significado un riesgo evidente para la institución.

Ahora bien, el artículo 50 del decreto-ley tantas veces citado, otorga a los empleados con más de dos años en la Administración y que por cualquier motivo se retiren de ella, el derecho de mantener su opción a los beneficios, haciendo las correspondientes imposiciones, según los que deseen conservar.

Esta disposición, dictada en amparo de los empleados que reúnan tales requisitos, producirá, no obstante, en la práctica, tratándose de la cesantía últimamente producida, resultados perjudiciales a la Caja de Empleados Públicos.

En efecto, el decreto-ley N.º 767, dispone en su artículo 61, que el Estado deberá concurrir con una suma anual equivalente al 4 por ciento de los sueldos, asignaciones y gratificaciones de que disfruten los imponentes.

Pues bien, el Consejo de Defensa Fiscal tiene resuelto que la ley excluye al Estado de esta erogación fiscal, respecto de los empleados que han dejado de pertenecer a la Administración Pública.

Sin contar con la seguridad de esta cuota, la propia institución estima más conveniente proceder a la devolución de los descuentos que acoger a los ex-empleados para que continúen con derecho a todos los beneficios; sin embargo, este temperamento, en ningún caso, importa aceptar en toda su generosa amplitud la moción que se informa.

Desde luego, la Comisión estima que la devolución de las imposiciones debe reducirse en la parte correspondiente a los desembolsos que representan los seguros de vida por los fallecimientos ya producidos y demás obligaciones a que se ha dado cumplimiento.

Según cálculos de los señores actuarios, dichos desembolsos están compensados con el 6 o/o de los sueldos de los ex-empleados, más el interés de los fondos que por ellos ha percibido la Caja, y como éstos están estimados en un 16 o/o de sus rentas, la devolución, para no ser perjudicial, a la estabilidad financiera de la institución, debe recaer sólo en el 10 o/o, o sea, en la totalidad de los descuentos ordinarios que establece la letra a) del artículo 4.º del decreto-ley N.º 767, de 17 de Diciembre de 1925.

En consecuencia, la Comisión estima que no procede la devolución de los otros descuentos extraordinarios que señala el precitado artículo, ni computar intereses sobre las cantidades que hayan de devolverse.

Ahora bien, la devolución de sus descuentos no importa negar a los ex-funcionarios, con más de dos años de servicios el derecho que tienen para volver al régimen de la Caja en caso de ser reincorporados a la Administración. Eso sí, que para el ejercicio de tal facultad, la Comisión ha estimado conveniente, junto con exigir que se reintegre el monto de lo que hayan percibido a título de restitución de imposiciones, la fijación de un plazo prudencial de dos años, contados desde que la Caja haya efectuado la devolución que se proyecta.

Este término se señala a fin de impedir que la institución en referencia permanezca un tiempo indefinido con la incertidumbre de los riesgos que representan los empleados que puedan aco-

gerse nuevamente a sus beneficios, circunstancia ésta que impediría la exacta formación de sus reservas matemáticas de responsabilidad y que propondría, a la realización de siniestros inmediatos como consecuencia lógica de tardías reincorporaciones.

Como sanción se establece, finalmente, que los funcionarios que no hagan el reintegro antes aludido, en el término que se señala, perderán, para los efectos de regular los beneficios que concede la Caja, el derecho a que se les compute el tiempo durante el cual efectuaron las imposiciones devueltas.

En mérito de las consideraciones expuestas, vuestra Comisión de Gobierno tiene a honra proponeros la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º La Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas devolverá a los empleados sometidos a su régimen con más de dos años de servicios, en la Administración Pública, que cesen o hayan cesado en sus funciones, en virtud de la aplicación del artículo 15 de la ley 4113, y de la ley 4156, la totalidad de los descuentos hechos a sus sueldos de acuerdo con la letra a) del artículo 4.º, del decreto ley N.º 767.

Estas devoluciones se harán sin interés,

Artículo 2.º Los empleados cesantes que se reincorporen a la Administración Pública, reintegrarán a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, el monto de lo que hayan recibido por devolución de descuento en virtud de la presente ley. Este reintegro solamente podrá efectuarse dentro de los dos años siguientes a la fecha en que se haya efectuado la devolución de que trata el artículo 1.º de esta ley.

Los empleados que no hagan este reintegro, no tendrán derecho a que se les compute el tiempo durante el cual efectuaron las imposiciones devueltas, para los efectos de regular los beneficios que concede la Caja.

Artículo 3.º Esta ley comenzará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".

Sala de la Comisión, a 23 de Agosto de 1927.

— Remigio Medina. — Alfredo Piwonka — Roberto Sánchez. — Artemio Gutiérrez. — Manuel Cerda M., Secretario.

Honorable Senado:

La Comisión de Relaciones Exteriores ha tomado conocimiento del mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República sobre aprobación de la enmienda hecha por la 6.ª Asamblea de la Sociedad de las Naciones, al artículo 16 del Pacto de la Liga, emanado del Tratado de Versalles

y no mereciéndole observaciones, os recomienda su aprobación al tenor del siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único. — Apruébase la enmienda introducida al artículo 16 del Pacto de la Sociedad de las Naciones por la 6.ª Asamblea de la Sociedad de las Naciones, celebrada el año 1925.

Sala de la Comisión, a 18 de Agosto de 1927.

— Roberto Sánchez. — Guillermo Barros. — Alfredo Piwonka. — Romualdo Silva Cortés. — F. Altamirano Z., Secretario.

Honorable Senado:

Su Excelencia el Presidente de la República solicita la aprobación legislativa del Tratado de Arbitraje entre Chile y España, suscrito en Madrid el 28 de Enero del presente año. Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores ha podido comprobar, con el texto acompañado de ese mismo Tratado, la favorable influencia que este pacto ha de tener en el mantenimiento de la paz y armonía en que se inspiran nuestras mutuas relaciones.

En estas condiciones, la Comisión tiene a honra recomendaros la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único. — Apruébase el Tratado de Arbitraje con España suscrito en Madrid, el 28 de Enero próximo pasado.

Sala de la Comisión, a 18 de Agosto de 1927.

— Roberto Sánchez. — Guillermo Barros. — Alfredo Piwonka. — Romualdo Silva Cortés. — F. Altamirano Z., Secretario.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores ha estudiado los antecedentes del proyecto de ley del Ejecutivo, aprobado ya por la Cámara de Diputados, que autoriza al Presidente de la República para ratificar el Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional, suscrito en Ginebra por los delegados de Chile a la Sociedad de las Naciones, con fecha 16 de Diciembre de 1920.

No hay, a juicio de la Comisión, inconveniente para que esa ratificación sea otorgada; y en tal virtud, pide al Honorable Senado que apruebe el proyecto en informe.

Sala de la Comisión, a 19 de Agosto de 1927.

— Roberto Sánchez. — Guillermo Barros. — Alfredo Piwonka. — Romualdo Silva Cortés. — F. Altamirano Z., Secretario.

Honorable Senado:

El 8 de Junio de 1927 S. E. el Presidente de la República sometió a vuestro estudio un

mensaje en que solicita la aprobación de los acuerdos suscritos en la Conferencia Internacional sobre Comunicaciones y Tránsito, celebrada en Barcelona en el mes de Abril de 1921, bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones.

Ahora bien, sobre este particular el Gobierno dedujo ya la misma petición, en mensaje concebido en idénticos términos al del que es materia de este informe.

A fin de no acumular dos iniciativas análogas sobre una misma materia y para despejar, además, la carpeta de la Comisión, y por considerar, finalmente, que la tramitación del acuerdo que haya de adoptarse acerca de este negocio debe desarrollarse alrededor del primer mensaje iniciado, la Comisión de Relaciones Exteriores cree del caso recomendaros el archivo del que la viene ocupando.

Sala de la Comisión, a 18 de Agosto de 1927.—**Roberto Sánchez.** —**Guillermo Barros.**—**Alfredo Piwonka.**—**Romualdo Silva Cortés.** —**F. Altamirano Z.,** Secretario.

Honorable Senado:

En mensaje de fecha reciente, Su Excelencia el Presidente de la República, ha iniciado un proyecto de ley sobre derogación de los artículos 30 y 16 de los decretos-leyes números 577 y 578, respectivamente, en la parte que disponen la rebaja de un 50 por ciento de los sueldos asignados a los funcionarios diplomáticos y consulares, cuando éstos se encuentren en el país haciendo uso del derecho de licencia que estos mismos artículos les acuerdan. La derogación propuesta abre camino a la idea, también recomendada en el proyecto, de que los funcionarios diplomáticos y consulares que se encuentren en Chile, por cualquier motivo, que no sea uno de aquellos que originan la disponibilidad, gozarán, durante su permanencia en la República, de la totalidad del sueldo que les asignan las leyes correspondientes.

La Comisión estima, sin embargo, que la rebaja dispuesta en los artículos cuya derogación se propone, está perfectamente justificada, si se considera que el goce de medio sueldo corresponde a una época en que el funcionario diplomático o consular no ejerce absolutamente su cargo.

Por otra parte, los sueldos asignados a los representantes del país en el exterior, en su misma diversidad, están acusando que su fijación se hace teniendo en cuenta el costo de la vida del país donde van a ejercer sus funciones; el valor adquisitivo de la moneda respectiva, diferente de un país a otro y, por regla general, muy superior al de la nuestra; la importancia del car-

go que desempeñan y los consiguientes gastos de representación, también variables. Todas estas circunstancias no dicen relación con nuestro país y, consiguientemente, no autorizan en manera alguna que se las considere durante la permanencia del empleado fuera del lugar de sus funciones.

Teme, además, la Comisión que la reforma propuesta por el Gobierno pueda constituir una razón más, para alejar a los cónsules y diplomáticos, de las ciudades o países donde están acreditados.

La Comisión de Relaciones Exteriores, teniendo en cuenta los hechos que deja anotados, cree conveniente rechazar el mensaje en estudio y así tiene a honra proponérselo.

Sala de la Comisión, a 18 de Agosto de 1927.—**Roberto Sánchez.**—**Guillermo Barros.**—**Alfredo Piwonka.**—**Romualdo Silva Cortés.**—**F. Altamirano Z.,** Secretario.

Honorable Senado:

La letra a) del artículo 14 de la ley N.º 4075, de 29 de Julio de 1926, asimiló los funcionarios del personal diplomático y consular a los de análoga categoría del Poder Judicial, para los efectos de determinar el sueldo sobre jubilación.

Entretanto, el artículo 52, del decreto-ley N.º 767, de Diciembre de 1925, que creó la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, establece que "el sueldo base del personal diplomático y consular, para los efectos de los descuentos y beneficios que concede esa ley, se computará en conformidad a lo dispuesto en las leyes orgánicas vigentes de esos servicios."

Ahora bien, el artículo 14 letra a) de la ley de emergencia ha venido en cierto modo a modificar las disposiciones de las leyes orgánicas vigentes de esos servicios, a que se refiere el decreto-ley orgánico N.º 767, en su artículo 52 antes citado.

De aquí resulta una contraposición entre dos textos legales, ambos vigentes, de la cual contraposición han derivado una serie de dudas y tropiezos perjudiciales al personal diplomático y consular, como asimismo, al funcionamiento de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

De conformidad a un acuerdo del Consejo Directivo de esta institución, su Director ha representado al Gobierno la necesidad de procurar una reforma del referido artículo 52 del decreto-ley N.º 767, con el objeto de allanar las dificultades que resultan de la aplicación conjunta de dos disposiciones contrapuestas.

Fundado en los hechos que se dejan relacionados, Su Excelencia el Presidente de la Re-

gerse nuevamente a sus beneficios, circunstancia ésta que impediría la exacta formación de sus reservas matemáticas de responsabilidad y que propondría, a la realización de siniestros inmediatos como consecuencia lógica de tardías reincorporaciones.

Como sanción se establece, finalmente, que los funcionarios que no hagan el reintegro antes aludido, en el término que se señala, perderán, para los efectos de regular los beneficios que concede la Caja, el derecho a que se les compute el tiempo durante el cual efectuaron las imposiciones devueltas.

En mérito de las consideraciones expuestas, vuestra Comisión de Gobierno tiene a honra proponeros la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º La Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas devolverá a los empleados sometidos a su régimen con más de dos años de servicios, en la Administración Pública, que cesen o hayan cesado en sus funciones, en virtud de la aplicación del artículo 15 de la ley 4113, y de la ley 4156, la totalidad de los descuentos hechos a sus sueldos de acuerdo con la letra a) del artículo 4.º, del decreto ley N.º 767.

Estas devoluciones se harán sin interés.

Artículo 2.º Los empleados cesantes que se reincorporen a la Administración Pública, reintegrarán a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, el monto de lo que hayan recibido por devolución de descuento en virtud de la presente ley. Este reintegro solamente podrá efectuarse dentro de los dos años siguientes a la fecha en que se haya efectuado la devolución de que trata el artículo 1.º de esta ley.

Los empleados que no hagan este reintegro, no tendrán derecho a que se les compute el tiempo durante el cual efectuaron las imposiciones devueltas, para los efectos de regular los beneficios que concede la Caja.

Artículo 3.º Esta ley comenzará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".

Sala de la Comisión, a 23 de Agosto de 1927.

—Remigio Medina. — Alfredo Piwonka — Roberto Sánchez. — Artemio Gutiérrez. — Manuel Cerda M., Secretario.

Honorable Senado:

La Comisión de Relaciones Exteriores ha tomado conocimiento del mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República sobre aprobación de la enmienda hecha por la 6.ª Asamblea de la Sociedad de las Naciones, al artículo 16 del Pacto de la Liga, emanado del Tratado de Versalles

y no mereciéndole observaciones, os recomienda su aprobación al tenor del siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único. — Apruébase la enmienda introducida al artículo 16 del Pacto de la Sociedad de las Naciones por la 6.ª Asamblea de la Sociedad de las Naciones, celebrada el año 1925.

Sala de la Comisión, a 18 de Agosto de 1927.

— Roberto Sánchez. — Guillermo Barros. — Alfredo Piwonka. — Romualdo Silva Cortés. — F. Altamirano Z., Secretario.

Honorable Senado:

Su Excelencia el Presidente de la República solicita la aprobación legislativa del Tratado de Arbitraje entre Chile y España, suscrito en Madrid el 28 de Enero del presente año. Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores ha podido comprobar, con el texto acompañado de ese mismo Tratado, la favorable influencia que este pacto ha de tener en el mantenimiento de la paz y armonía en que se inspiran nuestras mutuas relaciones.

En estas condiciones, la Comisión tiene a honra recomendaros la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único. — Apruébase el Tratado de Arbitraje con España suscrito en Madrid, el 28 de Enero próximo pasado.

Sala de la Comisión, a 18 de Agosto de 1927.

—Roberto Sánchez. — Guillermo Barros. — Alfredo Piwonka. — Romualdo Silva Cortés. — F. Altamirano Z., Secretario.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores ha estudiado los antecedentes del proyecto de ley del Ejecutivo, aprobado ya por la Cámara de Diputados, que autoriza al Presidente de la República para ratificar el Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional, suscrito en Ginebra por los delegados de Chile a la Sociedad de las Naciones, con fecha 16 de Diciembre de 1920.

No hay, a juicio de la Comisión, inconveniente para que esa ratificación sea otorgada; y en tal virtud, pide al Honorable Senado que apruebe el proyecto en informe.

Sala de la Comisión, a 19 de Agosto de 1927.

— Roberto Sánchez. — Guillermo Barros. — Alfredo Piwonka. — Romualdo Silva Cortés. — F. Altamirano Z., Secretario.

Honorable Senado:

El 8 de Junio de 1927 S. E. el Presidente de la República sometió a vuestro estudio un

mensaje en que solicita la aprobación de los acuerdos suscritos en la Conferencia Internacional sobre Comunicaciones y Tránsito, celebrada en Barcelona en el mes de Abril de 1921, bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones.

Ahora bien, sobre este particular el Gobierno dedujo ya la misma petición, en mensaje concebido en idénticos términos al del que es materia de este informe.

A fin de no acumular dos iniciativas análogas sobre una misma materia y para despejar, además, la carpeta de la Comisión, y por considerar, finalmente, que la tramitación del acuerdo que haya de adoptarse acerca de este negocio debe desarrollarse alrededor del primer mensaje iniciado, la Comisión de Relaciones Exteriores cree del caso recomendaros el archivo del que la viene ocupando.

Sala de la Comisión, a 18 de Agosto de 1927.—**Roberto Sánchez.** —**Guillermo Barros.**—**Alfredo Piwonka.**—**Romualdo Silva Cortés.** —**F. Altamirano Z.,** Secretario.

Honorable Senado:

En mensaje de fecha reciente, Su Excelencia el Presidente de la República, ha iniciado un proyecto de ley sobre derogación de los artículos 30 y 16 de los decretos-leyes números 577 y 578, respectivamente, en la parte que disponen la rebaja de un 50 por ciento de los sueldos asignados a los funcionarios diplomáticos y consulares, cuando éstos se encuentren en el país haciendo uso del derecho de licencia que estos mismos artículos les acuerdan. La derogación propuesta abre camino a la idea, también recomendada en el proyecto, de que los funcionarios diplomáticos y consulares que se encuentren en Chile, por cualquier motivo, que no sea uno de aquellos que originan la disponibilidad, gozarán, durante su permanencia en la República, de la totalidad del sueldo que les asignan las leyes correspondientes.

La Comisión estima, sin embargo, que la rebaja dispuesta en los artículos cuya derogación se propone, está perfectamente justificada, si se considera que el goce de medio sueldo corresponde a una época en que el funcionario diplomático o consular no ejerce absolutamente su cargo.

Por otra parte, los sueldos asignados a los representantes del país en el exterior, en su misma diversidad, están acusando que su fijación se hace teniendo en cuenta el costo de la vida del país donde van a ejercer sus funciones; el valor adquisitivo de la moneda respectiva, diferente de un país a otro y, por regla general, muy superior al de la nuestra; la importancia del car-

go que desempeñan y los consiguientes gastos de representación, también variables. Todas estas circunstancias no dicen relación con nuestro país y, consiguientemente, no autorizan en manera alguna que se las considere durante la permanencia del empleado fuera del lugar de sus funciones.

Teme, además, la Comisión que la reforma propuesta por el Gobierno pueda constituir una razón más, para alejar a los cónsules y diplomáticos, de las ciudades o países donde están acreditados.

La Comisión de Relaciones Exteriores, teniendo en cuenta los hechos que deja anotados, cree conveniente rechazar el mensaje en estudio y así tiene a honra proponérselo.

Sala de la Comisión, a 18 de Agosto de 1927.—**Roberto Sánchez.**—**Guillermo Barros.**—**Alfredo Piwonka.**—**Romualdo Silva Cortés.**—**F. Altamirano Z.,** Secretario.

Honorable Senado:

La letra a) del artículo 14 de la ley N.º 4075, de 29 de Julio de 1926, asimiló los funcionarios del personal diplomático y consular a los de análoga categoría del Poder Judicial, para los efectos de determinar el sueldo sobre jubilación.

Entretanto, el artículo 52, del decreto-ley N.º 767, de Diciembre de 1925, que creó la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, establece que "el sueldo base del personal diplomático y consular, para los efectos de los descuentos y beneficios que concede esa ley, se computará en conformidad a lo dispuesto en las leyes orgánicas vigentes de esos servicios."

Ahora bien, el artículo 14 letra a) de la ley de emergencia ha venido en cierto modo a modificar las disposiciones de las leyes orgánicas vigentes de esos servicios, a que se refiere el decreto-ley orgánico N.º 767, en su artículo 52 antes citado.

De aquí resulta una contraposición entre dos textos legales, ambos vigentes, de la cual contraposición han derivado una serie de dudas y tropiezos perjudiciales al personal diplomático y consular, como asimismo, al funcionamiento de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

De conformidad a un acuerdo del Consejo Directivo de esta institución, su Director ha representado al Gobierno la necesidad de procurar una reforma del referido artículo 52 del decreto-ley N.º 767, con el objeto de allanar las dificultades que resultan de la aplicación conjunta de dos disposiciones contrapuestas.

Fundado en los hechos que se dejan relacionados, Su Excelencia el Presidente de la Re-

pública ha sometido a vuestro estudio un proyecto de ley, por el cual se modifica el tantas veces referido artículo 52, en el sentido de que el sueldo base del personal diplomático y consular, para los efectos de los descuentos y beneficios que establece esa ley, se computarán en conformidad a la clasificación que, para su jubilación determina el artículo 14 letra a) de la ley N.º 4075, de 30 de Julio de 1926.

La Comisión de Relaciones Exteriores ha considerado este negocio y puede, desde luego, expresar al Honorable Senado que acepta la reforma en estudio en cuanto al fondo se refiere.

Por lo que hace a la forma, cree del caso observar que, como principio de legislación, no es, por lo general, recomendable que las leyes refieran el todo de sus disposiciones a otro texto legal como sucede en el caso en estudio.

Es conveniente procurar que, en lo posible, la ley se baste a sí misma, es decir, que haga mención de todas las circunstancias necesarias para dar una idea cabal de su propósito y alcance, sobre todo en las circunstancias de la enmienda en estudio que importa reformar la ley orgánica de una repartición, ley que constituye su código y que, como tal, debe ser un conjunto cabal, completo y armónico de disposiciones arregladas en forma que guarden, entre sí, la más precisa y perfecta correspondencia.

De aquí pues la inconveniencia de hacer en este caso mención a otro texto de ley cualquiera, y mucho más aún, referencia a una disposición legislativa, como la de la Ley de Emergencia, que es esencialmente transitoria en sus efectos, según lo está manifestando la historia de su establecimiento y el contexto mismo de su artículo 1.º.

En estas condiciones, la Comisión estima preferible que se complete la proposición de ley formulada en el mensaje en informe con la indicación del sueldo preciso que habrá de servir de base, en cada caso, para determinar el descuento y cuantía del beneficio que le corresponde al funcionario diplomático y consular.

Como consecuencia de esta enmienda al mensaje, corresponde introducir, además, la modificación correlativa a la letra a) del artículo 14 de la ley N.º 4075, de Julio de 1926.

En mérito de las razones expuestas, la Comisión de Relaciones Exteriores tiene a honra recomendaros la aprobación, en los siguientes términos, del mensaje a que este informe se refiere:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Reemplázase el artículo 52 del decreto-ley N.º 767, de 17 de Diciembre de 1925, por el siguiente:

"Artículo 52. Los descuentos y beneficios que corresponden al personal diplomático y consular conforme a esta ley, se computarán sobre los sueldos que a continuación se indican:

Los Embajadores	\$ 44,100
Los Ministros Plenipotenciarios	31,500
Los Ministros residentes y cónsules de primera clase	25,500
Los Consejeros de Embajada, primeros secretarios de Embajada y de Legación, Cónsules Generales de segunda clase y de tercera clase y cónsules particulares de primera clase	20,400
Los cónsules particulares de segunda y tercera clase	16,992
Los oficiales de Embajada y de Legación y los vice-cónsules	10,200"

Art. 2.º Sustitúyese la letra a) del artículo 14 de la ley N.º 4075, de 30 de Julio de 1926, por la siguiente:

"a) Las pensiones de jubilación de los funcionarios y empleados del servicio diplomático y consular se concederán tomando como base los sueldos indicados en el texto reformado del artículo 52 del decreto-ley N.º 767 de 17 de Diciembre de 1925."

Art. 3.º Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Sala de la Comisión, a 18 de Agosto de 1927.—**Roberto Sánchez.**— **Guillermo Barros.**— **Alfredo Piwonka.**— **Romualdo Silva Cortés.**— **F. Altamirano Z.,** Secretario.

PRIMERA HORA

1. — LEGISLACION PETROLERA

El señor OYARZUN (Presidente). — Corresponde discutir, en el cuarto de hora destinado a los asuntos de fácil despacho, las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados, en el proyecto del Senado sobre Legislación Petrolera.

El señor URREJOLA. — Y el proyecto sobre devolución a los empleados que han quedado cesantes de las imposiciones que hicieron en la Caja Nacional de Empleados Públicos, ¿figura en esta tabla, señor Presidente?

El señor OYARZUN (Presidente). — Sí, señor Senador.

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia ha evacuado, sobre las modificaciones en referencia, un informe de alguna extensión, cuya lectura en un solo cuerpo podría omitirse, leyendo en el momento oportuno únicamente la parte pertinente.

El señor ECHENIQUE. — En todo caso sería útil que el señor Secretario leyera el tex-

to de las modificaciones y la parte dispositiva del informe acerca de ellas.

El señor SECRETARIO. — El informe dice así: "Honorable Senado: El proyecto de ley sobre legislación petrolera, despachado por el Senado en Febrero último, ha sido devuelto por la Honorable Cámara de Diputados con distintas modificaciones, las que vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia y de Reglamento ha considerado, en cumplimiento del trámite resuelto en 20 del presente mes."

Las modificaciones en informe, al introducir en el proyecto del Senado distintas disposiciones que amplían a esta legislación especial principios de orden casi reglamentario que se contienen en el Código de Minería, contrarían el propósito fundamental que persiguió esta Comisión y el Senado, en orden a independizar y desligar, en lo posible, la ley en proyecto, de las pautas señaladas por nuestro ya anticuado Código de Minas.

Sin embargo, la Comisión ha debido considerar que, en el actual estado de la tramitación constitucional del proyecto, que sólo permite la aceptación o el rechazo de las modificaciones introducidas, no era conveniente desestimar las enmiendas en lo que ellas tuvieran de atendibles, sólo porque perjudicaban el propósito que tuvo el Senado, o bien, porque alguna parte de la redacción o el sentido de las mismas le merecían observaciones.

Prefirió, pues, sacrificar el detalle, al fondo de la enmienda; y el espíritu de esta Corporación, a la mayor claridad y cabal estructura de la futura ley.

Dentro de este temperamento os recomiendo la aprobación de todas las modificaciones introducidas al proyecto por la Honorable Cámara de Diputados, con excepción de las que a continuación expresa, que deben ser rechazadas por las razones que respecto de cada una de ellas se indican.

Desde luego, en el inciso 1.º del artículo 2.º del proyecto del Senado, la Cámara ha reducido de 500,000 a 250,000 la extensión de las concesiones para explorar que se otorguen al Norte del paralelo 47, y de 5,000,000 a 500,000 la de las que se otorguen al Sur del mismo paralelo.

La Comisión no está distante de convenir en que quizá la extensión acordada en el proyecto del Senado, es excesiva; pero estima, desde luego, muy reducida la que en su reemplazo ha acordado la Cámara revisora.

Como se deja dicho, el estado constitucional de la tramitación no le permite insinuar la adopción de una cabida intermedia entre tan opues-

tos extremos, como sería lo oportuno y conveniente.

La manifiesta desproporción entre uno y otro acuerdo, adoptados, sin embargo, teniendo a la vista unos mismos antecedentes, está indicando la conveniencia de atenerse sobre este particular al criterio que el Gobierno se tiene formado con el mérito de los datos que le han proporcionado los servicios técnicos de su Dependencia. En este sentido el señor Ministro de Agricultura, que ha concurrido a sus sesiones, expresó durante la discusión, que si bien para el futuro no tiene inconveniente alguno en aceptar la extensión acordada por la Honorable Cámara, su adopción en estos momentos podría perjudicar el éxito de las operaciones y negociaciones pendientes, y contribuiría al fracaso de esta legislación.

Por lo demás, el oficio de esta misma fecha, el señor Ministro expresa al Senado que cualquiera que sea la extensión que, en definitiva, resulte acordada en la ley, el Gobierno no otorgará concesiones superiores a 1,000,000 de hectáreas para la explotación de petróleo y de 300,000 para la explotación del mismo.

En cuanto a la modificación relativa al inciso 2.º del artículo 3.º, la Comisión, para fundar el rechazo que propone, hace extensivas a esta cuestión las anteriores observaciones, en lo que ellas se refieren a la reducción de la cabida. Tiene, además, en cuenta, para este mismo fin, que no es posible establecer que el máximo de extensión autorizada podrá enterarse mediante la acumulación de concesiones parciales.

En la letra a) del artículo 10 del proyecto del Senado, se ha reemplazado la palabra "fiscales" por esta otra: "nacionales".

Sin embargo, de las definiciones que el artículo 589 del Código Civil da de las expresiones bienes nacionales o bienes del Estado y bienes fiscales, resulta, a juicio de esta Comisión, ser más apropiada a la naturaleza de los bienes a que se refiere el artículo en que incide la enmienda de la Cámara, el término empleado en el proyecto del Honorable Senado.

En la letra b) de este mismo artículo se ha reemplazado la frase "cuando éste no fuere el Fisco" por esta otra: "cuando éste fuere de particulares".

La redacción dada por la Cámara revisora tiene el inconveniente de contraponer únicamente los términos Fisco y particulares, cuando, en realidad, hay además que considerar los bienes pertenecientes a los municipios, los que no quedan comprendidos en la segunda de estas expresiones.

Estima, pues, que debe mantenerse la redacción dada por el Honorable Senado.

La disposición formulada por la Honorable Cámara de Diputados en reemplazo del artículo 15 del proyecto del Senado, tiene el inconveniente, sobre este último, de que su redacción es menos amplia, y sobre todo, de que en su inciso 2.º se refiere a una disposición nueva que la Cámara ha acordado y que, a juicio de esta Comisión, es inaceptable porque originará en la práctica una serie interminable de dificultades.

En consecuencia, la Comisión estima conveniente rechazar la modificación relativa a ambos incisos del artículo 15 del proyecto del Senado, como asimismo la que consiste en agregar un 2.º artículo nuevo a continuación del 16 y al que, conforme a la numeración que ha resultado de los acuerdos de la Cámara revisora, le correspondería el número 12.

La no derogación de los incisos 2.º y 3.º de la ley N.º 4109, conforme la Cámara lo desea en contra de lo sostenido por el Senado en el artículo 22 de su proyecto, importa establecer lo que se ha dado en llamar la remensura de las pertenencias, procedimiento que no está en manera alguna autorizado por nuestras leyes y que resulta, además, impracticable.

Para pedirnos el rechazo de esta enmienda, la Comisión insiste en las observaciones que formuló con ocasión de un proyecto anterior.

La modificación relativa a la referencia que se hace en el artículo 23 del proyecto del Senado, la Comisión la deja sometida a la que resulte de la resolución final que recaiga sobre las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados y los acuerdos que os recomienda.

En cuanto al inciso nuevo que la Honorable Cámara propone agregar a este artículo, la Comisión estima que debe ser desechado, por cuanto en él se trata de la exención del pago de determinadas contribuciones, y las leyes sobre esta materia, conforme al artículo 45 de la Constitución, sólo pueden tener su origen en la Honorable Cámara de Diputados, lo que no es el caso.

La Comisión estima que el primer artículo nuevo agregado a continuación del signado con el número 23 en el proyecto del Senado, es materia propia del reglamento de la ley, y en consecuencia, os propone también su rechazo.

Otro tanto puede decirse del tercero de los artículos agregados a continuación del que ya deja mencionado, razón por la cual os recomendamos igual temperamento.

Finalmente, cree que no está justificada la modificación introducida al artículo 24, ya que de antemano se conocen perfectamente quiénes

y cuántos son los interesados en aprovecharse desde luego, de los beneficios de esta ley.

Resumiendo lo dicho, vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia y de Reglamento, os recomienda que adoptéis los siguientes acuerdos:

Insistir en los incisos 1.º y 2.º del artículo 3.º del proyecto del Senado;

Insistir en las letras a) y b) del artículo 10 del proyecto del Senado;

Insistir en los incisos 1.º y 2.º del artículo 15 del proyecto del Senado;

Rechazar el segundo de los artículos nuevos agregados por la Honorable Cámara a continuación del artículo 16 del proyecto del Senado, artículo nuevo al que, conforme a la numeración resultante de los acuerdos de esa Corporación, corresponde el número 12.

Insistir en el artículo 22 del proyecto del Senado;

Rechazar el inciso nuevo agregado por la Honorable Cámara de Diputados al artículo 23 del proyecto del Senado;

Rechazar el 1.º y 3.º de los artículos nuevos agregados por la Honorable Cámara de Diputados a continuación del artículo 23 del proyecto del Senado, y a los cuales, como resultado de las enmiendas introducidas, corresponden como número de orden los de 27 y 29;

Insistir en el artículo 24 del proyecto del Honorable Senado;

Finalmente, modificar la numeración de los artículos del proyecto conforme al orden que resulte de la aprobación de los acuerdos anteriores.

Sala de la Comisión, a 27 de Julio de 1927.
—Luis Enrique Concha.—A. Cabero.—Nicolás Marambio.—F. Altamirano Z., Secretario.

El señor OYARZUN (Presidente).—Pongo en discusión las modificaciones de la otra Cámara conjuntamente con las proposiciones formuladas por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

El señor SILVA CORTES.—Legislar sobre los yacimientos de petróleo es cosa delicada y requiere atención y estudio.

Si realmente hubiera petróleo explotable en Tarapacá o Antofagasta y en el Sur, en Magallanes, la situación económica de Chile cambiaría sensiblemente.

Magallanes es un territorio muy singular, al que parece reservarse para el futuro una situación de enorme importancia política y económica.

Las cuestiones sobre petróleo son hoy cuestiones políticas de trascendencia; y al legislar

sobre concesiones de exploración y de explotación, los Congresos y los Gobiernos deben irar de no favorecer privilegios ni monopolios.

Lo conveniente es tener reglas equitativas y hasta donde sea posible igualitarias.

En general, me parece que las modificaciones de la Cámara de Diputados tienden más que las del Senado, a obtener una legislación minera sobre el petróleo, que favorece razonablemente a exploradores y explotadores, sin el peligro de monopolios o privilegios exagerados.

Respetando esas opiniones de los Diputados y las de mis colegas del Senado que han informado; y creyendo que se trata de una materia muy delicada e importante, sin pretender demorar ni obstruir, me permito recomendar que se dé a este proyecto un lugar en la tabla ordinaria que nos facilite la tarea de apreciar cada una de las modificaciones y votarlas con pleno conocimiento de su alcance o significado.

El señor ECHENIQUE.—Pienso, señor Presidente, de igual manera que el honorable Senador que deja la palabra, y aunque no es mi deseo demorar el despacho de ningún proyecto, desearía que respecto de éste, en vista de la importancia excepcional que tiene, se hiciera un concienzudo estudio. Sería muy grave que de una manera u otra llegara a tener alguna entidad o gobierno extranjero el monopolio de todo el petróleo que existiera o se descubriera en Chile.

Para lograr el propósito que persigo, pediría que se retirara este proyecto de la tabla de fácil despacho. Si fuera necesario, yo mismo pediría que se le acordaran sesiones especiales.

El señor SILVA CORTES.—Eso sería lo mejor. Pero ya hay un proyecto cuya urgencia ha sido declarada, el relativo a la pavimentación de Santiago.

El señor OYARZUN (Presidente). El proyecto a que Su Señoría acaba de referirse quedará seguramente despachado en dos o tres sesiones más; de modo que a continuación de él podría discutirse este asunto en la orden del día.

El señor ECHENIQUE.—Hago, entonces, indicación para que a este proyecto se le dé el primer lugar de la tabla a continuación del relativo a la pavimentación de Santiago.

El señor OYARZUN (Presidente). — Si no hubiera inconveniente, se retiraría este asunto de la tabla de fácil despacho y pasaría a la tabla ordinaria inmediatamente después del

proyecto sobre pavimentación de Santiago, cuya urgencia está ya acordada.

El señor RIVERA PARGA.—Entiendo que el honorable señor Zañartu había pedido que se colocara en el primer lugar de la tabla otro proyecto, y que el Senado lo acordó así.

El señor SECRETARIO.—El honorable señor Zañartu pidió que se colocara en el primer lugar de la tabla, el proyecto que modifica la ley sobre crédito agrario.

El señor RIVERA PARGA.—En tal caso, no podría figurar en ese lugar el proyecto a que se ha aludido.

El señor OYARZUN (Presidente).— Podría acordarse entonces discutir el asunto de que se trata a continuación del a que se refiere el honorable señor Rivera Parga.

Si no se hace observación, quedará así acordado.

Acordado.

2.—PERMISO PARA CONSERVAR LA POSESION DE BIENES RAICES

—El señor Secretario da lectura a un informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia que termina proponiendo el siguiente proyecto de acuerdo:

Artículo 1.º Prorrógase por 50 años los efectos de la ley N.º 379, de 12 de Setiembre de 1896, que concedió a la institución denominada Fratellanza Italiana de Iquique, con personalidad jurídica otorgada por decreto número 1761, de 12 de Setiembre de 1892, expedido por el Ministerio de Justicia, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil para conservar la posesión de un bien raíz que tiene adquirido en la calle Tarapacá de dicha ciudad, con declaración de que el inmueble de que se trata deslinda como sigue: Al Norte, calle de Moquegua; al Sur, calle de Tarapacá; al Este, casa de doña Emma Schubert y doña Jacinta Cárdenas; y al Oeste, predios de doña Pabla Orochate.

Art. 2.º Concédese, asimismo, a la institución mencionada en el artículo anterior el permiso necesario para que pueda conservar, por igual tiempo, la posesión de la casa y sitio que tiene adquiridos en la ciudad de Iquique y ubicados en la esquina formada por las calles Vivar y Orella, con una superficie de 493.80 metros cuadrados y bajo los siguientes deslindes: al Norte, con sitio arrendado por doña Manuela Lagos; al Este, con propiedad de don Sebastián Marín; al Sur, con la calle Orella; y al Oeste, calle de Vivar.

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión general el proyecto.

—Sin debate se dió tácitamente por aprobado.

—En seguida se pusieron sucesivamente en discusión los dos artículos de que consta, y en igual forma se dieron por aprobados.

3. PENSIONES DE RETIRO, MONTEPIO E INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTES DE AVIACION

El señor OYARZUN (Presidente).—Corresponde discutir en seguida el proyecto del Ejecutivo que concede pensiones de retiro o de montepío e indemnizaciones a los individuos del Ejército o de la Armada que se inutilizaren o fallecieron a consecuencia de accidentes de aviación.

—El señor Secretario da lectura al informe de la Comisión de Ejército y Marina, que termina proponiendo el siguiente proyecto de ley:

Artículo 1.º En caso de que un individuo del Ejército o de la Armada se inutilizare o falleciere a consecuencia de un acto del servicio de aviación, su pensión de retiro, o la de montepío a que tenga derecho su familia, se computará tomando por base el sueldo de que gozare al tiempo de la inutilización o del fallecimiento, en su caso, incluida la gratificación del 25 o/o sobre el sueldo, que concede el artículo 6.º del decreto-ley número 666, de 17 de Octubre de 1925.

Art. 2.º En caso de fallecimiento de un miembro del Ejército o de la Armada en acto determinado del servicio de vuelo, que no tenga seguro pagado por el Estado, se concederá, por una sola vez, una indemnización equivalente a dos años del sueldo de que gozare el mencionado personal, sin perjuicio del derecho a montepío que corresponde.

Art. 3.º Tendrán derecho al montepío del inciso 4.º del art. 10 de la ley N.º 3029, de 9 de Setiembre de 1915, computado en la forma determinada anteriormente, y a la indemnización de la presente ley, los siguientes asignatarios legítimos del aviador:

La viuda, los hijos, la madre viuda, las hermanas solteras y viudas, el padre inválido reconocido como tal, en cuanto a su capacidad física, de conformidad con el art. 40 del decreto supremo número 1105, de 20 de Enero de 1926, que refundió las leyes de retiro militar, y los hermanos menores de veinte años de edad.

Las personas llamadas a gozar del montepío lo percibirán con arreglo al inciso 2.º del artículo 10 de la citada ley número 3029 y la indemnización que acuerda la actual ley se deferirá en el orden que indica el inciso precedente.

A falta de los asignatarios mencionados anteriormente, la referida indemnización se pagará a los demás legítimos, concurriendo, entre ellos, en la forma establecida en el Título V del Libro 3.º del Código Civil.

Art. 4.º Los que pertenezcan al personal de servicio de aviación del Ejército o Armada y que, a consecuencia de algún accidente en acto determinado del servicio de vuelo, no puedan continuar sirviendo como aviadores, pero que presten sus servicios en otras reparticiones del Ejército o de la Armada, continuarán percibiendo la gratificación del 25 o/o del sueldo.

Art. 5.º Será condición indispensable para acogerse a los derechos que concede la presente ley, que el inutilizado o fallecido a que se refieren los artículos anteriores, haya sido víctima de un ejercicio o actividad de aviación, que por sí solo constituya un acto del servicio militar o naval.

Art. 6.º Podrán acogerse a los beneficios que otorga esta ley, los asignatarios de los individuos del Ejército o de la Armada que hubieren fallecido a consecuencia de un acto del servicio de aviación después del 1.º de Enero de 1926.

Art. 7.º Las indemnizaciones a que se refieren los artículos anteriores serán pagadas por el Estado, debiendo consultarse para el efecto, un ítem en el capítulo respecto de los presupuestos anuales de Guerra y Marina de acuerdo con el término medio de accidentes.

Sala de la Comisión, 1.º de Agosto de 1927.

—Matías Silva S.—Alfredo Barros Errázuriz. — Carlos Schürmann.— Augusto Smitsman.

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión general el proyecto.

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Si no se hace observación, se entrará inmediatamente a la discusión particular.

El señor URREJOLA.—Convendría que la discusión particular se dejara para la sesión próxima, pues yo deseo imponerme más detenidamente de este asunto.

El señor OYARZUN (Presidente).—Quedará entonces la discusión particular para la sesión próxima.

4. FONDOS PARA LA COMISION DE LIMITES EN EL ARBITRAJE DE TACNA Y ARICA

El señor OYARZUN (Presidente).—Figura a continuación en la tabla el mensaje en que se solicitan fondos para el mantenimiento de la Comisión de Límites, en el Arbitraje de Tacna y Arica.

—El señor Secretario da lectura al mensaje que termina proponiendo el siguiente proyecto de ley:

Artículo único: Autorízase al Presidente de la República para invertir la suma de \$ U. S. 10,000, en el pago de la cuota que corresponde al Gobierno de Chile para el mantenimiento, hasta el 15 de Setiembre venidero, de la Comisión de Límites establecida en el Laudo Arbitral dictado por Su Excelencia el Presidente de los Estados Unidos de América, respecto a las estipulaciones no cumplidas del Tratado de Paz, suscrito entre Chile y el Perú el 20 de Octubre de 1883.

El gasto se imputará a la ley número 14122, de 9 de Junio del año en curso.

El señor ECHENIQUE.—¿Qué ley es la a que se hace referencia en el inciso final del artículo?

El señor OYARZUN (Presidente).—En un momento más se podrá informar a Su Señoría.

El señor SANCHEZ G. de la H.—Soy respetuoso como el que más, señor Presidente, de las atribuciones que corresponden a los Poderes Públicos, pero hay casos en que el ejercicio de alguna de esas atribuciones hace pesar sobre otros poderes públicos una responsabilidad que no les corresponde.

Entiendo que este proyecto fué remitido ayer.

El señor SECRETARIO. — Y con un oficio firmado solamente por el Ministro; de modo que no es mensaje, señor Senador.

El señor SANCHEZ G. DE LA H. — De todas maneras, el propósito del Ejecutivo es significar la urgencia de este proyecto.

Respeto como el que más cuando un poder público ejerce sus atribuciones; pero no puedo menos de expresar que, en el presente caso en que se trata de autorizar el depósito de 10 mil dólares para los gastos de la Comisión demarcadora, de Límites del Departamento de Tarata, el ejercicio del derecho que el Ejecutivo tiene para pedir la urgencia, hace aparecer al Senado o a la Comisión de Relaciones Exteriores, en una situación de retardo que no es justa.

Cada vez que se pide al que habla por el señor Ministro o los Sub-secretarios el despacho de un proyecto, la Comisión lo informa rápidamente y su Presidente ha solicitado siempre del Senado con éxito el despacho inmediato del mensaje. No hay en el Senado nada retenido que el Ejecutivo haya pedido su despacho.

El depósito en Washington de los 10 mil dólares debió hacerse el 15 de Agosto y, sin embargo, el mensaje tiene fecha 17 y remitido al Senado sólo el 22 del presente. Hoy 24 va a quedar despachado.

He querido expresar estos conceptos en res-

guardo del Senado y en especial de la Comisión que presido.

El señor SILVA CORTES. — Tiene mucha razón Su Señoría.

El señor OYARZUN (Presidente). — Se dejará constancia en el acta de las palabras del honorable Senador por Santiago.

Como una explicación de la tardanza en encontrar la ley que desea conocer el honorable señor Echenique, debo decir que esas leyes no se encuentran compiladas en un libro, sino que hay que buscarlas en el "Diario Oficial", número por número.

El señor SANCHEZ G. DE LA H. — Según entiendo, la referencia es a la ley que autorizó la venta de la casa de la Legación en Londres.

5. — DEVOLUCION DE IMPOSICIONES A LOS EMPLEADOS CESANTES

El señor OYARZUN (Presidente). — Mientras se encuentra la cita de la ley que se desea conocer, podríamos avanzar en la discusión del proyecto sobre devolución a los empleados cesantes, de sus imposiciones hechas en la Caja de Retiro de Empleados Públicos y Periodistas. Acordado.

El señor SECRETARIO.—Da lectura al informe emitido por la Comisión de Gobierno sobre la moción presentada por los Honorables Senadores señores Aquiles Concha, Artemio Gutiérrez y Luis Enrique Concha, que termina proponiendo la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º A los empleados públicos que han cesado en el desempeño de sus funciones, en virtud de la aplicación del artículo 15, N.º 3 de la Ley número 4113, la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas les devolverá el total de los descuentos hechos a sus sueldos, computados al interés anual de 6 por ciento.

Art 2.º Los empleados cesantes que se reincorporen a la Administración Pública, reintegrarán a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas el monto de lo que hayan recibido con esta ley.

Art. 3.º Esta ley regirá desde su promulgación en el "Diario Oficial".

El señor OYARZUN (Presidente). — Como ha terminado la prórroga acordada, solicito nuevamente el acuerdo del Honorable Senado a fin de que, antes de entrar a los incidentes, nos ocupemos tanto de este proyecto relativo a la devolución de imposiciones hechas en la Caja de Empleados Públicos y Periodistas, como del que autoriza el pago que a Chile le correspon-

de por el mantenimiento de la Comisión de Límites.

El señor SILVA CORTES. — Este último es muy urgente.

El señor URREJOLA. — Por mi parte, no tengo inconveniente, con tal que yo pueda disponer de unos diez minutos en los incidentes.

El señor OYARZUN (Presidente). — Queda, entonces, acordado ocuparnos de los proyectos mencionados, y oír en seguida al honorable señor Urrejola por unos diez minutos.

El señor OYARZUN (Presidente). — En discusión general el informe a que se ha dado lectura.

El señor GUTIERREZ. — Como el tiempo es angustiado, voy solamente a decir dos palabras para manifestar que el informe en discusión es el fruto de un asiduo y minucioso trabajo de la Comisión de Gobierno.

Se consultó al Director de la Caja y en segundo lugar a los técnicos austriacos contratados por el Gobierno. Por consiguiente, el informe y proyecto obedecen a un estudio meditado y pediría que el Senado le diera su aprobación, porque así se satisface un anhelo y una necesidad, y de justicia para los cesantes.

El señor OYARZUN (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación se dará por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Entrando a la discusión particular, pongo en discusión el artículo primero.

El señor SECRETARIO. — Le da lectura.

El señor OYARZUN (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación se dará por aprobado el artículo

Aprobado.

El señor SECRETARIO. — Da lectura al artículo 2.º.

El señor ECHENIQUE. — Formulo indicación para que el plazo se prorrogue, de dos a tres años.

Es tan numeroso el número de empleados cesantes, que probablemente muchos de ellos volverán a la Administración Pública antes de ese plazo.

Esta indicación es en favor de los cesantes.

El señor OYARZUN (Presidente). — En discusión la indicación formulada, conjuntamente con el artículo.

El señor PIWONKA. — En verdad este es un beneficio para los empleados cesantes, pero

es en cambio un perjuicio para la Caja Nacional de Empleados Públicos. El proyecto que se presenta es el resultado de un acuerdo a que se llegó después de haber estudiado la Comisión detenidamente el problema, como ya lo ha manifestado el honorable miembro de esta Junta, señor Gutiérrez.

En ese estudio la Comisión tuvo en cuenta los informes del señor Director de la Caja y de los técnicos austriacos.

La Caja Nacional de Empleados Públicos no puede permanecer indefinidamente aguardando que se liquiden las operaciones que tiene pendientes.

El señor ECHENIQUE. — Por eso en mi indicación propongo, señor Senador, que se prorogue este plazo a un año más.

El señor PIWONKA. — Debo observar además que los cálculos contenidos en los informes de los técnicos austriacos que estudian la organización de esta Caja, son matemáticos; de manera que no es posible alterarlos sin producir dificultades. Son números que resultan de sus trabajos actuales, y por eso, sintiéndolo mucho, no puedo, por mi parte, aceptar la indicación que ha formulado el señor Senador.

El señor OYARZUN (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se va a votar la indicación que ha formulado el honorable senador señor Echenique.

Votada la indicación, resultó rechazada por 12 votos contra 8.

El señor OYARZUN (Presidente). — Queda desechada la indicación.

En consecuencia supongo que el Senado no tendrá inconveniente en aprobar el artículo tal como ha sido propuesto por la Comisión. Aprobado en esa forma.

El señor SECRETARIO. — Artículo 3.º. Esta ley registrá desde su promulgación en el "Diario Oficial".

El señor OYARZUN (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate. Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo. Aprobado.

El señor GUTIERREZ. — Ruego a la Mesa que solicite la autorización del Senado para tramitar este proyecto sin esperar la aprobación del acta.

El señor OYARZUN (Presidente). — El Senado ha oído la petición que ha formulado el señor Senador. Si no se hace observación, se tramitará este proyecto sin esperar la aprobación del acta.

Queda así acordado.

El señor SECRETARIO.— La ley número 4122, a la que hace referencia el mensaje enviado por el Presidente de la República, se refiere a la ley de enajenación de la casa destinada para la Legación de Chile en Londres.

El señor OYARZUN (Presidente).— En discusión el mensaje en que se propone un proyecto sobre autorización del pago que a Chile le corresponde por el mantenimiento de Comisión de Límites.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate. Si no se pide votación, se dará por aprobado el mensaje. Aprobado.

Entrando a la hora de los incidentes, tiene la palabra el honorable Senador señor Urrejola.

6.—PRESTAMOS AGRARIOS

El señor URREJOLA.— Al entrar a esta Sala, tuve la desagradable impresión de leer un párrafo, al final del discurso que pronunció ayer el honorable Senador señor Zañartu, cuya versión parece que ha hecho de él, porque se ha publicado latamente y tiene por título "Fomento de la industria agrícola y ganadera", en el que aparece diciendo:

"Algunos señores Senadores, en beneficio o por servir los deseos de algunos magnates de Santiago, se empeñan en mantener encadenadas las actividades nacionales. Es grave la responsabilidad que se echan sobre sus hombros Sus Señorías".

Yo no recuerdo, señor Presidente, haber oído estas precisas palabras. Creo haber oído el discurso del honorable Senador, que fué bastante largo y que fué pronunciado en la hora de los incidentes; pero no oí expresiones tan duras, tan inusitadas con que puede un honorable Senador calificar la oposición de otros Senadores a proyectos como el que Su Señoría ha patrocinado y defendido con tanta tenacidad.

Creo excusado manifestar mi protesta, en nombre mío y en nombre también de los honorables Senadores afectados por este sambenito que el honorable señor Zañartu nos echa encima, porque tanto el que habla como los honorables señores Barros Jara y Piwonka, quienes también han terciado en el debate atacando la indicación de Su Señoría, no necesitamos sacudirnos de agravio tan grave. Es excusado que manifieste que tal agravio es absolutamente injustificado, por cuanto no hemos defendido aquí ningún interés de "magnates". ¿Qué magnate, qué capitalista, qué personalidad de este país puede estar interesado en que no se apruebe el proyecto que prohija el honorable señor Zañartu, según el cual puede prestarse hasta ocho mi-

llones de pesos a una sola persona, en vez de doscientos mil como dispone la ley?

Pues bien, al entregármese hace un momento "La Nación" de hoy para que me impusiera de los términos tan agraviantes con que el honorable señor Zañartu concluyó su discurso en la sesión de ayer, se me llamó la atención a una colaboración que aparece en este diario, encabezada con el título "El crédito agrario como misión de Estado" y que lleva la firma del señor Nicanor Alliende Navarro, que es un caballero muy conocido en los círculos de la prensa como un propagandista del progreso agrícola, tan porfiado y tenaz como lo es el honorable señor Zañartu en defender su proyecto, que yo califico de fenomenal.

El artículo del señor Alliende Navarro es bastante extenso, por lo que sólo daré lectura a algunos de sus párrafos, para no cansar la atención de los honorables Senadores. Refiriéndose a los préstamos que la Caja de Crédito Agrario debe hacer a los agricultores, dice lo siguiente:

"Dijimos en otra ocasión que a nuestro juicio, entre las causas de mayor influencia que provocan ese estado de eterna postración en que vive la agricultura, figuran:

"1.º La enorme deuda contraída por los grandes detentadores del suelo, que por haberse invertido en fines ajenos a su explotación, ha provocado la descapitalización agrícola".

Más adelante dice el señor Alliende Navarro:

"Es por esto que nosotros hemos insistido con respecto a la limitación de los préstamos a cada propietario, a la suma de \$ 50,000, porque la misión que corresponde al Estado no es la de dispensar créditos a los que han llegado a una situación de entera independencia en sus negocios; no tiene por fin hacer que el adinerado tenga más dinero, sino que impone un sacrificio a la economía nacional, para procurar recursos que formen nuevas individualidades económicas que crezcan y prosperen para contribuir al bienestar del mayor número".

Y concluye el artículo a que me voy refiriendo con el siguiente acápite:

"Que los grandes agricultores acudan a los Bancos, a la Caja de Crédito Hipotecario, al comercio, y si estas fuentes para operar les son pequeñas, vendan partes de sus tierras, dejando en su poder la extensión que les permite explotar el capital de que ellos disponen. Así prosperarán las industrias de la tierra progresando igualmente nuestra economía nacional".

El señor Alliende Navarro, como acaba de oírlo el Honorable Senado, se ha encargado de desautorizar de la manera más eficaz la audaz aseveración del honorable señor Zañartu, de que los tres Senadores que hasta aquí hemos combatido el proyecto de Su Señoría, estamos sirviendo a magnates, es decir, a personas que no tienen como norma de sus aspiraciones el interés público.

El señor OYARZUN (Presidente).—Permítame el honorable Senador.

Solicito nuevamente el acuerdo del Honorable Senado para prorrogar la hora hasta que termine el honorable Senador.

Acordado.

Puede continuar Su Señoría.

El señor URREJOLA.—Ocupándose ayer en los incidentes el honorable Senador por Concepción de un asunto para cuya dilucidación estaba destinada la orden del día, trató de desautorizar las afirmaciones del Superintendente de Bancos, el distinguidísimo señor Phillippi, pretendiendo nuevamente para, ello que con los datos que Su Señoría había dado sobre el porvenir de la ganadería en este país, quedaría al nivel de la prosperidad de la industria ganadera en Uruguay y en la República Argentina. Decía el honorable señor Zañartu que si bien es verdad que en el país vecino la mayor parte de los préstamos agrícolas son pequeños, no lo era menos que había préstamos que llegaban a la suma de trescientos mil nacionales.

Yo creo, señor Presidente, al revés de lo que pretende el honorable señor Zañartu que los argumentos verdaderamente monumentales del señor Phillippi son incontrovertibles para demostrar que en manera alguna, deben hacerse préstamos agrarios por cantidades que excedan de doscientos mil pesos; y para comprobarlo, voy a leer parte de la nota que pasó el señor Superintendente de Bancos al Ministerio respectivo.

Refiriéndose a una petición de la Caja Agraria, más o menos igual a la que ha apoyado el honorable Senador, dice el señor Phillippi:

“La ley norteamericana que organiza el crédito rural, la llamada Agricultura Credist Act., del año 1923, ha fijado como límite de cada préstamo la cantidad de **veinticinco mil pesos oro americano que antes sólo era de diez mil pesos oro americano** y la misma ley recomienda dar preferencia a los préstamos por esta cantidad o a los que se hagan por sumas inferiores a la indicada. Esta ley no fija una cantidad mínima al monto de los préstamos. Disponen los reglamentos que sólo pueden concederse en el

caso de que la propiedad rural en que ha de invertirse su producido sea suficiente para alimentar al dueño y a su familia cuando la explota y trabaja personalmente, y para efectuar el pago de los intereses y de la amortización del préstamo.

“La prenda agraria en la **Argentina** ha servido en su mayor parte para garantizar préstamos de un monto reducido. Según las estadísticas argentinas de **138,592 préstamos** registrados en los ocho años que lleva de vigencia la prenda agraria, hay **110,873, que lo fueron por sumas inferiores a \$ 10,000.**

De manera, señor Presidente, que tenemos aquí un ejemplo, el más interesante, del que podemos deducir, como argumento de nuestras observaciones, que en ningún caso los préstamos de nuestra Caja Agraria deben exceder de los 200 mil pesos que consulta su reglamento; pues debe tenerse presente que la Caja Agraria se rige por la ley de Bancos y esta ley establece que ningún préstamo a particulares debe exceder del 10 por ciento de su capital.

Siendo de dos millones de pesos el capital de la Caja de Crédito Agrario, es claro que los préstamos que hace no pueden pasar del diez por ciento del capital, o sea, de doscientos mil pesos.

En Norte América los préstamos agrícolas de la Caja de Crédito Agrario no pueden ser mayores de diez mil dólares, suma equivalente a más o menos ochenta mil pesos chilenos. Hubo necesidad de modificar la ley que rige en Norte América el Crédito Agrario, para que se extendiesen estos préstamos a la suma de veinticinco mil dólares, es decir, a doscientos mil pesos chilenos, más o menos, como máximo.

¿En virtud de qué antecedentes insiste entonces el honorable senador señor Zañartu, para llegar hasta a calificarnos tan duramente a los senadores que nos oponemos en el Senado a la idea de que se modifique la ley existente estableciendo que están paralizadas las funciones de la Caja de Crédito Agrario por el hecho de que no se facilitan préstamos fenomenales?

Pongo únicamente el caso hipotético frente a los ojos de los señores Senadores para que contemplen adonde nos lleva el sistema propiciado por el honorable Senador señor Zañartu, si se pudiesen hacer préstamos de un millón de pesos, tres o cuatro préstamos de quinientos mil pesos cada uno, que no pudieran ser cobrados por haberse perdido la garantía, bastarían para colocar a la Caja Agraria en situación de liquidar, porque habría perdido el cincuenta por ciento de su capital, que es de dos millones de pesos.

Espero que el honorable Senador señor Silva Cortés, me desautorice cuando yo digó que la ley prescribe que cuando un Banco pierde el cincuenta por ciento de su capital debe liquidarse forzosamente.

El señor SILVA CORTES. — Es una regla general para todas las sociedades anónimas que debe liquidarse toda sociedad que ha perdido el cincuenta por ciento de su capital.

El señor URREJOLA. — De manera que esta sencilla campaña del señor Zañartu para que se autoricen préstamos fenomenales con relación al capital de la Caja de Crédito Agrario podría traer como consecuencia en el primer año de su vigencia que con tres o cuatro préstamos desaparecería el capital de la Caja de Crédito Agrario. Exhibo esto para que se vea que las exigencias del señor Zañartu llevada hasta el extremo de desautorizar y desprestigiar las actitudes de sus contendores es una acción indebida que no debe ejercitarse en la defensa de una buena causa.

7. REINTEGRO DE COMISIONES

El señor OYARZUN (Presidente).—Antes de suspender la sesión, me permito proponer al Senado el reintegro de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia a fin de que pueda despachar los asuntos que penden de su consideración, pues en la actualidad algunos de sus miembros se encuentran ausentes.

Propongo al honorable señor Schürmann en reemplazo del honorable señor Cavero, y al honorable señor Gutiérrez en reemplazo del honorable señor Concha don Luis.

Si no hubiera inconveniente, se darían por aprobadas estas designaciones.

Aprobadas.

Habiendo llegado la hora, se suspende la sesión.

—Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

PAVIMENTACION DE SANTIAGO

El señor SILVA (Presidente).—Continúa la sesión.

En el Orden del Día corresponde seguir la discusión del proyecto sobre pavimentación de la ciudad de Santiago.

En la sesión anterior quedó despachado el artículo 13. Se va a dar lectura al artículo 14.

El señor SECRETARIO:

De los permisos para romper las calzadas.—Disposiciones relativas a las vías férreas

Art. 14. Los permisos que se soliciten para romper las calzadas o aceras de las calles pavimentadas antes o después de la vigencia de esta ley, serán dados por la Dirección de Pavimen-

tación, oficina que ejecutará las reparaciones del pavimento con cargo a los depósitos que para el efecto hayan efectuado los peticionarios en la Tesorería Municipal, en conformidad con el reglamento que para este objeto se dicte.

Terminado uno de estos trabajos de reparación, la Dirección de Pavimentación dispondrá que el valor que, de acuerdo con el reglamento le corresponda, sea deducido por la Tesorería Municipal del depósito correspondiente y abonado en la cuenta bancaria "Pavimentación de Santiago" a que se refiere el artículo 26.

El señor SILVA (Presidente).—En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación se daría por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor SECRETARIO. — Artículo 15. Al pavimentarse las calzadas y aceras donde existan vías férreas o desvíos, y ya sea que estas líneas se hayan establecido antes o después de la vigencia de esta ley, las empresas o particulares a quienes pertenezcan, pagarán en la Tesorería Municipal, por vía de contribución de pavimentación, el valor correspondiente a la pavimentación de su superficie de entre rieles, más cincuenta centímetros al lado exterior de cada uno de ellos.

Serán también de cargo de los propietarios de esas vías férreas, y con igual carácter, las transformaciones de las vías y las modificaciones tanto de ubicación como de nivel que a juicio de la Dirección de Pavimentación sea necesario ejecutar al hacer la pavimentación, así como también las obras complementarias, cambio de tipo de riel, postes, etc., que exija esa misma oficina. En las partes en que las vías férreas corran por fajas especiales no pavimentadas, será de cargo de sus propietarios el arreglo de las vías y de todo el terreno de esas fajas de acuerdo con las normas y niveles que indique la Dirección de Pavimentación.

En cuanto a los plazos después de los cuales los propietarios de estas vías férreas estarán obligados a pagar el valor de las renovaciones del pavimento o de la capa de rodadura, rigen para ellos las mismas disposiciones que para los dueños de los predios urbanos fija la presente ley, pero estarán además, obligados, al hacerse la renovación de la capa de rodadura de aquellas calzadas con base de concreto, a costear el cambio de esa base si así lo exigiera la Municipalidad.

Para los efectos de hacer los pagos de la

contribución de pavimentación, regirán para los propietarios de vías férreas las disposiciones de los incisos 1.º y 2.º del artículo 8.º Las cuentas que formula la Dirección de Pavimentación se pagarán al contado, tendrán mérito ejecutivo y si ellas no fueren cubiertas dentro del plazo que fijará el reglamento, devengarán desde ese momento el interés penal del 1 por ciento mensual.

Cuando algún propietario de vías férreas se niegue a acatar las disposiciones del inciso segundo o no cumpla oportunamente o en debida forma las órdenes de la Dirección de Pavimentación, esos trabajos serán ejecutados por esta oficina o por quien ella indique, por cuenta del propietario de la vía. Para las cuentas que en esos casos formule la Dirección de Pavimentación, rigen las disposiciones del inciso anterior.

La obligación impuesta en este artículo a los propietarios de líneas, no exonera a los de los predios vecinos de pagar la misma superficie de pavimentación o repavimentación de la calzada o de la capa de rodadura que les corresponde, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, tal como si esas líneas no existiesen.

El señor SILVA (Don Matías) (Presidente). —En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo.

Si no se pide votación se daría por aprobado.

Aprobado.

El señor SECRETARIO. — Artículo 16. Los permisos que se soliciten para instalar, reemplazar o retirar vías férreas en calles que hayan sido pavimentadas antes o después de la vigencia de esta ley, se ajustarán en todo a lo dispuesto en el artículo 14.

Al hacer la renovación total del pavimento o de la capa de rodadura en calzadas o aceras en que durante el tiempo transcurrido entre estos trabajos y la última pavimentación o repavimentación de la calzada o de la capa de rodadura, se hayan instalado vías férreas o se hayan reemplazado las existentes, el propietario de la vía pagará el valor del pavimento que le corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15, pero reducido en la proporción entre la edad de la capa de rodadura al efectuarse la instalación de la vía o el reemplazo de ella y la que en la presente ley se asigna a cada pavimento para los efectos de la obligación de los vecinos de costear una renovación total del pavimento o de la capa de rodadura solamente.

El señor ALESSANDRI.—Habría conveniencia de introducir en este artículo una modificación de redacción en la parte final del inciso 2.º donde dice: "La edad de la capa de rodadura al efectuarse la instalación", por la siguiente: "Por el tiempo transcurrido desde la instalación de la vía o el reemplazo de ella hasta la renovación del pavimento o de la capa de rodadura y la edad de estos en ese momento".

La idea no cambia, es una simple cuestión de redacción. La forma actual de redacción de este inciso podría dar origen a algunas dudas.

El señor BARROS JARA.—Hago mía la indicación del honorable señor Alessandri, como todas las que formule en este debate.

El señor ALESSANDRI.—Agradezco la benevolencia del señor Barros Jara, como así mismo la que me ha manifestado el honorable señor Núñez Morgado.

El señor SILVA (don Matías) (Presidente). —Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo conjuntamente con la indicación formulada.

El señor ALESSANDRI.—Convendría que se leyera el inciso en la forma en que va a quedar.

El señor SECRETARIO.—Se va a reemplazar la parte final del artículo desde donde dice: "La edad de la capa de rodadura al efectuarse..." por esta frase: "el tiempo transcurrido desde la instalación de la vía o el reemplazo de ella hasta la renovación del pavimento o de la capa de rodadura y la edad de estos en ese momento".

El señor ALESSANDRI. — La indicación que se ha formulado sobre este artículo tiene por objeto calcular la reducción en las cuotas que en este caso deben pagar los propietarios de líneas férreas según la edad de la pavimentación; pero como la edad que se fija es de 12 años y la pavimentación puede tener en el momento de la renovación mayor antigüedad, la redacción del artículo puede dar margen a dificultades y confusiones que se evitan con la indicación formulada.

El señor SILVA (don Matías) (Presidente). —En votación.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo con la modificación propuesta por el honorable señor Barros Jara.

Aprobado.

En discusión el artículo 17.º

De la conservación de los pavimentos de las calzadas y aceras y de las vías férreas

El señor SECRETARIO.—

Art. 17. La conservación y reparación de los pavimentos de las calzadas y aceras de las calles situadas dentro del radio urbano de la ciudad de Santiago, se hará por la Dirección de Pavimentación con cargo a los recursos que en esta ley se señalan.

La reparación de la capa de rodadura y de la base de concreto, cuando exista, del pavimento de la superficie de entre rieles más 50 centímetros al lado exterior de cada uno de ellos, de las líneas férreas a que se refiere el artículo 15 y de las que se establezcan sobre calzadas pavimentadas antes o después de la vigencia de esta ley, será de cargo a sus propietarios y será hecha por la Dirección de Pavimentación.

En las partes en que las vías férreas corran por fajas especiales no pavimentadas, será de cargo de sus propietarios la conservación de todo el terreno de esas fajas, la cual será hecha por la Dirección de Pavimentación.

Esta oficina formulará las cuentas por gastos de conservación a los propietarios de las vías férreas, y esas cuentas serán exigibles desde el momento en que se inicien las reparaciones.

El propietario de una vía férrea que no cancele estas cuentas dentro del plazo que fije, el reglamento respectivo, será considerado moroso e incurrirá en multa a razón de uno por ciento mensual.

La respectiva cuenta de gastos de reparación, formulada por el Director de Pavimentación y visada por el Alcalde Municipal, tendrá mérito ejecutivo.

El señor NUÑEZ MORGADO.—Se me ocurre que hay en este artículo una expresión que significa, hasta cierto punto, un privilegio para la base de concreto en la fundación de calzadas, y convendría dejar la disposición amplia, general, con lo cual se podría dar lugar a otros pavimentos que podrían ser convenientes, como el tipo del de Antofagasta, por ejemplo, que ha dado excelentes resultados.

¿Por qué no podríamos pensar que se pudiera construir un pavimento igual en Santiago?

Por eso hago indicación para suprimir en el inciso segundo la frase "y de base de concreto, cuando exista".

El señor ALESSANDRI.—En artículos anteriores aprobados, ya por el Honorable Senado se establece que estas bases serán de concreto.

El señor NUÑEZ MORGADO.—Si es así, no insisto.

El señor SILVA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.—Art. 18.—Mientras subsista la cláusula del contrato celebrado entre la Municipalidad de Santiago y la Compañía Chilena de Electricidad Limitada, de fecha 8 de Mayo de 1925, que exonera a esta Compañía de toda contribución relativa a la conservación o transformación de pavimento, el Tesorero Municipal retendrá mensualmente de las entradas municipales una cantidad equivalente al cincuenta por ciento de la suma que durante el mes haya abonado a la Municipalidad, la Compañía Chilena de Electricidad Limitada para dar cumplimiento a la obligación que aquel contrato le impone de pagar a aquella un dos y medio por mil de la entrada bruta de los servicios de tranvías, alumbrado y energía eléctrica que perciba.

Las cantidades que el Tesorero Municipal retendrá, las abonará dentro de la primera quincena del mes en la cuenta "Pavimentación de Santiago" a que se refiere el artículo 26 de esta ley y dará cuenta de esos abonos a la Dirección de Pavimentación.

Esta oficina destinará esas cantidades a atender los gastos que demande el cumplimiento de aquellas obligaciones que debería costear de acuerdo con los preceptos de esta ley la Compañía Chilena de Electricidad Limitada, relativas a las líneas férreas que mantiene dentro del radio urbano de la ciudad de Santiago, de las cuales está exenta en virtud del contrato que se menciona en el inciso primero, a excepción de los pagos a que se refiere el primer inciso del artículo 15.

Si esas cantidades resultaren insuficientes para el objeto a que se les destina, las que faltan se sacarán de los fondos a que se refiere el artículo 20, y a la inversa, si de ellas quedase al término del año un sobrante, este se destinará preferentemente a reponer las cantidades que en años anteriores hayan debido tomarse de los fondos señalados en el artículo 20 para emplearlos en los fines que indica el inciso anterior y lo que restare de ellas, después de efectuado ese reembolso, será devuelto a la Municipalidad, siempre que la situación no sea la que señala el artículo 21.

En discusión el artículo.

El señor SILVA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

El señor ALESSANDRI. — Aquí también hay una omisión en el inciso 3º Debe decirse: "a que se refieren los incisos 1.º y 3.º del artículo 15 y el inciso 2.º del artículo 16.

El señor BARROS JARA.—Aquí se hace referencia, señor Presidente, a una cláusula del contrato celebrado entre la Municipalidad de Santiago y la Compañía Chilena de Electricidad Limitada, de fecha 8 de Mayo de 1925, contrato que fué aprobado por un Decreto-Ley. De manera que yo desearía que quedara constancia en el acta de que la aceptación de esta cita no significa otra cosa que la aceptación de un hecho, y no la ratificación de aquel Decreto-Ley.

El señor ECHENIQUE.—Exacto.

El señor SILVA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se daría por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.—"Art. 19. Todos los propietarios de vías férreas ubicadas dentro del radio urbano de la ciudad de Santiago, sin excepción alguna, y ya sea que esas líneas se hayan establecido antes o después de la vigencia de esta ley, estarán obligados a disponer y a afirmar sus líneas de acuerdo con las normas que fije la Dirección de Pavimentación, así como a ejecutar cada vez que esa oficina lo ordene, los trabajos que ella indique como necesarios para alcanzar ese objetivo.

Cuando algún propietario de vías férreas se niegue a acatar esas normas o esas órdenes o no las cumpla oportunamente o en debida forma, los trabajos serán ejecutados por la Dirección de Pavimentación o por quien ella indique por cuenta del propietario de la vía. Para las cuentas que en esos casos formule la Dirección de Pavimentación, rigen las disposiciones de los incisos: cuarto, quinto y sexto del artículo 17 de la presente ley".

El señor SILVA (Presidente).—En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado.

Aprobado.

El señor SECRETARIO. — Artículo 20.— De los recursos con que la Municipalidad atenderá la ejecución y conservación de los pavimentos.

— Fondos de pavimentaciones.—Art. 20 El pago de las partes de las pavimentaciones o repavimentaciones de las aceras y calzadas que de acuerdo con las disposiciones de esta ley, corresponda costear a la Municipalidad; los gastos que demanden los trabajos aislados de pavimentación o repavimentación que pudiera ser necesario emprender antes de vencidos los plazos que señalan los artículos 3º, 4º, 5º y 6º de esta ley; el pago de las reparaciones o renovaciones que deban efectuarse en la base de concreto de aquellas calzadas en que se renueve la capa de rodadura, los desembolsos que demanden las diferencias entre las cantidades que representen las cuotas semestrales que abonen los propietarios y las necesarias para servir el empréstito a que se refiere el artículo 9º; y los gastos que requiera la conservación y reparación de los pavimentos de las calzadas y aceras del radio urbano de Santiago, se atenderán con los siguientes recursos:

a) Con el sobrante del producto de un uno por mil adicional sobre el impuesto de haberes inmuebles que pagarán los predios situados dentro del radio urbano de la ciudad de Santiago, después de deducir de él la suma necesaria para servir el empréstito de quinientas mil libras esterlinas (£ 500,000) autorizado por la ley número 2.324, de 18 de Julio de 1910;

b) Con una suma equivalente al medio por mil al año sobre el avalúo de los bienes raíces del radio urbano de Santiago, suma que será deducida por el Tesorero Fiscal de Santiago del uno y medio por mil sobre ese avalúo que debe abonar en la cuenta de caminos;

c) Con las dos terceras partes del producido de las patentes de vehículos que se cobren por la Municipalidad de Santiago, en virtud de la ley que rija ese impuesto;

d) Con las cuotas con que deben contribuir, de acuerdo con esta ley, los propietarios de las vías férreas ubicadas en las calles de Santiago donde se efectúen trabajos de pavimentación o repavimentación;

e) Con las multas e intereses penales que establece la presente ley y con las cantidades que se obtengan en la amortización de los bonos por licitación;

f) Con los intereses que produzca la cuenta bancaria "Pavimentación de Santiago" y el Fondo de Pavimentación a que se refiere el artículo 22;

g) Con el producido de la venta de la piedra, adoquín, asfalto y otros materiales que se extraigan de las calles del radio urbano de Santiago en razón del nuevo pavimento o de la nueva capa de rodadura que se construya o de la

venta de las maquinarias, herramientas y otros elementos de trabajo eliminados del servicio;

h) Con el producido de un medio por mil adicional sobre el impuesto de haberes inmuebles que pagarán, además del uno por mil adicional a que se refiere la letra a) de este artículo, los propietarios de predios ubicados en las calles del radio urbano de la ciudad de Santiago, que tengan pavimentos sobre base de concreto que hayan sido efectuados de acuerdo con las disposiciones de las leyes de pavimentación anteriores a la presente.

Esta obligación pesará sobre estos propietarios mientras no se vean obligados a costear la renovación de la capa de rodadura de las calzadas respectivas, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

El señor SILVA (Presidente).—En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor ECHENIQUE.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SILVA (Presidente).—Tiene la palabra, señor Senador.

El señor ECHENIQUE.—Los recursos enumerados en el artículo son los actualmente existentes. La única contribución nueva que se establece es la contenida en la letra h)...

El señor PIWONKA.—Desearía saber cuál es la razón de esta nueva contribución.

El señor ALESSANDRI.—En el proyecto que presenté a la Honorable Cámara de Diputados, no existía esta contribución. Esta es la única modificación que la Cámara de Diputados introdujo al proyecto. Yo la defendí en la Comisión del Senado, porque en la Cámara contó con gran mayoría; fué el único punto alrededor del cual se hizo cuestión. Se adujo este hecho: en 1910 se contrató un empréstito por 500,000 libras esterlinas para pavimentar las calles de Santiago, y con él se pagó en parte la pavimentación ejecutada en ciertos radios de la ciudad, y los vecinos pagaron la otra parte.

Pues bien, para servir el empréstito se impuso un 1 por mil adicional de contribución, y ese 1 por mil ha sido pagado por toda la ciudad de Santiago desde 1910 hasta hoy día, y tendrán que seguir sirviendo ese empréstito todos los habitantes de Santiago.

Se dijo en la Cámara de Diputados que los vecinos que habían pagado sólo una parte de la pavimentación, iban a quedar en situación privilegiada con relación al resto de los vecinos que deberán pagar todo el pavimento, de acuerdo con esta ley, y se dijo, que, como una medida de justicia, era conveniente que se impusiese a esos vecinos una contribución. Y, a este respecto,

se llegó a pensar en obligarlos a pagar la parte de pavimentación no pagada.

Yo combatí esta última idea, por diversas razones que no es del caso reproducir aquí, entre ellas me bastará considerar solamente que resulta imposible hacer un cálculo sobre este pago, aparte de que en doctrina considero inaceptable este principio.

El señor ECHENIQUE.—Yo fui enemigo de este inciso en la Comisión y por eso pediré que se vote.

Unos han pagado la tercera parte, otros la sexta parte; de modo que se pueden igualar todos. Hoy día el empréstito de las 500,000 libras esterlinas lo está pagando la ciudad entera, a pesar de que las calles pavimentadas son pocas.

La modificación que ahora se propone respecto de esa contribución, es injusta y significa establecer un nuevo gravamen para los contribuyentes.

De modo que soy de opinión, señor Presidente, que no se aumente la contribución existente.

El señor ALESSANDRI.—Me atrevo, señor Presidente, a rogar al Honorable Senado mantenga la disposición de este inciso.

Aún cuando las ideas que él consulta no son mías, y habría preferido que ellas no hubieran figurado en esta ley, porque existen dificultades para hacer el cobro de esta contribución, que es módica y que regirá por un breve tiempo, pues en el mismo proyecto se establece que ella será suprimida cuando los vecinos se vean obligados a repavimentar; insisto en que se mantenga esta disposición a fin de evitar la insistencia que hará la otra Cámara.

El señor ECHENIQUE.—De todas maneras, este proyecto deberá pasar a la otra Cámara, para la aceptación o rechazo de varias otras modificaciones que ha introducido en él el Senado.

El señor ALESSANDRI.—Las otras modificaciones que ha introducido al proyecto el Honorable Senado, no serán rechazadas por la Cámara de Diputados; pero no así la supresión de la letra h.

Además, señor Presidente en este artículo hay que intercalar al final del inciso primero, antes de la frase "se atenderán", la siguiente: "así como la adquisición y mantenimiento de maquinarias necesarias para la ejecución y conservación de los pavimentos".

El señor BARROS JARA.—Yo también formulé en el seno de la Comisión, la indicación para suprimir esa letra h; pero hube de desistir, en vista de que se me dijo de que la Cá-

mara de Diputados insistiría en su primitiva redacción.

Ahora deseo formular algunas observaciones respecto de la magnitud que significa este medio por mil al año sobre los avalúos de los bienes raíces del radio urbano de Santiago.

El empréstito para pavimentación fué contratado en 1910, y a la fecha van corridos 17 años, y, naturalmente, durante este tiempo las propiedades se han valorizado en sumas muy apreciables, de modo que este medio por mil significará en la actualidad una suma muy superior a la que rindió en 1910. De manera, señor Presidente, que se cobrará a los que efectivamente han servido el empréstito de 1910, una suma muy superior a la que les habría correspondido, si se les hubiera tratado en las mismas condiciones que se les va a tratar ahora en que tienen que efectuar la pavimentación.

—Practicada la votación, resultaron 6 votos por la afirmativa y 6 por la negativa.

El señor SILVA (Presidente).—Como se ha producido empate, se va a repetir la votación.

—Repetida la votación, resultaron 6 votos por la afirmativa y 6 por la negativa.

El señor SILVA (Presidente).—En conformidad al Reglamento, queda pendiente esta votación para la sesión próxima.

El señor SECRETARIO.—“Artículo 21. Si los fondos que se señalan en el artículo 20, no bastaren para atender todas las necesidades a que esta ley los destina, la Municipalidad sacará de sus rentas generales las cantidades que falten.”

El señor SILVA (Presidente).—En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se daría por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.—“Artículo 22.— Los fondos a que se refiere el artículo 20, que sobren después de atender las diversas necesidades a que esta ley los destina, entrarán a formar parte de los del año siguiente.

A partir del término del primer año en que durante todo él haya regido la presente ley, se considerará como sobrante, para los efectos del inciso anterior, la mitad de los fondos que quedan disponibles al término del año. De la otra mitad, la Municipalidad podrá retirar las cantidades necesarias para reembolsarse de las que con posterioridad a la vigencia de esta ley, haya debido tomar de sus rentas generales para dar

cumplimiento a lo que dispone el artículo 21. El sobrante de esta segunda mitad entrará a formar parte de un fondo especial que se llamará “Fondo de Pavimentación”.

Este fondo se dedicará al mismo objeto a que se destina el producido del empréstito a que se refiere el artículo 9.º

Las cuotas semestrales que deberán pagar los vecinos cuyo impuesto de pavimentación haya sido cubierto con cargo al fondo de pavimentación, se determinarán como si las obras que a esos vecinos les corresponde costear hubiesen sido pagadas con los fondos provenientes de la cuota del empréstito de más reciente colocación, y se registrarán por las disposiciones que esta ley establece para las cuotas que se destinan a servir los intereses y la amortización del empréstito.

Mientras haya dinero del Fondo de Pavimentación, que no esté invertido en los mismos fines a que se destina el empréstito, no podrá la Municipalidad efectuar nuevas emisiones o reemisiones de bonos.

El señor SILVA (Presidente).—En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se daría por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor SECRETARIO. — Artículo 23. Una vez que todas las calles del radio urbano de Santiago tengan pavimento con base de concreto, se podrán reemitir los bonos que se hayan amortizado, solamente en cantidad tal, que el valor nominal de los bonos en circulación, agregado a las cantidades del fondo de pavimentación invertidas en el pago de obras cuyo importe no haya sido cubierto al contado por los propietarios, no sea superior a 40 millones de pesos.

A partir de la fecha en que el fondo de pavimentación sea tal que ya no se pueda o no sea necesario seguir reemitiendo los bonos que se amorticen para atender a las necesidades de dinero para pagar las obras de los vecinos que no cubran al contado su importe, las cuotas semestrales que deberán abonar estos vecinos para las repavimentaciones que se hagan después de esa fecha, se calcularán sobre la base de un interés efectivo de 5 por ciento anual y con una amortización acumulativa tal que la cantidad adeudada quede íntegramente amortizada en cinco años.

Tan pronto como el Fondo de Pavimentación alcance a la suma de cuarenta millones de

pesos moneda legal, las cantidades que en virtud de lo dispuesto en el artículo 22, deben destinarse cada año a incrementar ese fondo, se aplicarán a amortizaciones extraordinarias del empréstito de 500,000 libras esterlinas autorizado por la ley N.º 2,324, de 18 de Julio de 1910. Amortizado completamente este empréstito, las cantidades que en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 deben destinarse cada año a incrementar el fondo de pavimentación, ingresarán a rentas generales de la Municipalidad y desde ese momento podrá el Presidente de la República reducir o suprimir el uno por mil adicional sobre el impuesto de haberes inmuebles que pagarán los predios del radio urbano de Santiago, a que se refiere la letra a) del artículo 20.

La parte del Fondo de Pavimentación que quede sin invertirse en los mismos fines a que se destina el producido del empréstito, a que se refiere el artículo 9.º, sólo podrá colocarse en títulos del Estado o que tengan su garantía o en bonos de las instituciones de crédito hipotecario.

El señor SILVA (Presidente). — En discusión.

—Sin debate se dió tácitamente por aprobado, sin modificación.

—En igual forma se dió por aprobado el artículo 24.º que dice como sigue:

“De los lugares de pago y del manejo de los fondos

Art. 24. Todos los pagos relativos a la contribución de pavimentación que deban hacer los propietarios de los predios urbanos de Santiago, se harán en la Tesorería Municipal.

Ahí harán también los abonos que por vía de contribución de pavimentación deben hacer los propietarios de vías férreas ubicadas en las calles de Santiago, y los que les correspondan por gastos de conservación y reparación de los pavimentos de las mismas”.

El señor SECRETARIO. — Artículo 25. El uno por mil adicional sobre el impuesto de haberes inmuebles, a que se refiere la letra a) del artículo 20, y el medio por mil de que habla la letra h) del mismo, se pagarán en la Tesorería Fiscal.

Los propietarios de los predios ubicados dentro del radio urbano de la ciudad de Santiago, quedan exceptuados del pago del impuesto adicional de medio por mil sobre el avalúo de la propiedad raíz, que se destina a la formación de las rentas para el servicio de caminos y al cual se refiere la letra a) del artículo 25 de la ley número 3,611, de 5 de Marzo de 1920.

El señor PIWONKA. — Estimo que la discusión de este artículo debe quedar pendiente

hasta que el Honorable Senado adopte resolución sobre el artículo 20, porque aquí se hace referencia a la letra h) de este último artículo, y cuya votación ha quedado para otra sesión.

El señor SILVA (Presidente). — Si no se hace observación, este artículo 25 quedará para segunda discusión.

El señor ALESSANDRI. — Me parece que sería mejor aprobar este artículo en la inteligencia de que si fuera suprimida la letra h) en el artículo 20, se suprimiera aquí también la referencia que se hace a esta última disposición.

El señor SILVA (Presidente). — Es preferible dejar el artículo 25 para segunda discusión, como lo he propuesto.

Acordado.

—En seguida, se dieron sucesivamente por aprobados, sin modificaciones, y por asentimiento tácito, los artículos 26.º, 27.º, 28.º y 29.º, que dicen como sigue:

“Art. 27. Las cuotas semestrales que paguen los propietarios, cuya contribución de pavimentación haya sido cubierta con fondos provenientes del empréstito autorizado por esta ley y que, en consecuencia, se destinarán a servir sus intereses y amortización, así como las sumas que abonen para amortizaciones extraordinarias del mismo, serán remesadas semanalmente por el Tesorero Municipal a la Tesorería Fiscal para que haga ese servicio, debiendo comunicar esos abonos a la Dirección de Pavimentación. La Tesorería Fiscal llevará una cuenta especial de las cantidades que por este capítulo perciba.

Las cuotas que paguen los vecinos cuya contribución de pavimentación haya sido cubierta con el fondo de pavimentación, así como las sumas que abonen para amortizaciones extraordinarias, serán depositadas semanalmente por el Tesorero Municipal en la cuenta bancaria “Pavimentación de Santiago”, debiendo comunicar esos abonos a la Dirección de Pavimentación.

La Tesorería Municipal remitirá diariamente a la Dirección de Pavimentación, estados detallados de las cuotas y amortizaciones extraordinarias que abonen los propietarios.

“Art. 28. Todas las cantidades que la Tesorería Municipal deba recibir para los fines que indica la presente ley, con excepción de esas a que se refiere el inciso primero del artículo anterior, y de aquellas para las cuales esta ley disponga expresamente otra cosa, serán depositadas semanalmente por el Tesorero Municipal en la cuenta bancaria “Pavimentación de Santiago”, quedando obligado a comunicar esos abonos a la Dirección de Pavimentación. La Tesorería Municipal remitirá diariamente a esa oficina un estado detallado de las cantidades

que perciba y a las cuales se ha hecho referencia.

Las disposiciones del presente artículo comprenden también a la parte de los fondos provenientes del impuesto a que se refiere la letra c) del artículo 20, que se destina a pavimentación.

Los fondos que perciba la Tesorería Municipal no podrán utilizarse en pagos de ninguna de las obligaciones a que se refiere la presente ley, debiendo hacerse la cancelación de ellas con cheques contra la cuenta bancaria "Pavimentación de Santiago."

"Art. 29. La Tesorería Municipal llevará una cuenta separada de todos los recursos a que esta ley se refiere. En la del impuesto de pavimentación deberá dejarse constancia de los pagos que efectúen los contribuyentes, de las cuotas que adeuden y de las multas sobre el valor de éstas.

Llevará también la contabilidad de los bonos que se emitan, y de las amortizaciones ordinarias y extraordinarias de los mismos y una especial del fondo de pavimentación y de las inversiones que de él se hagan, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley."

—Por asentimiento tácito, y sin discusión, se deja para segunda discusión el artículo 30, que dice como sigue:

"Art. 30. El Tesorero Fiscal de Santiago abonará semanalmente en la cuenta bancaria "Pavimentación de Santiago", las sumas que hubiere recaudado por cobro del medio por mil sobre bienes raíces del radio urbano de Santiago a que se refiere la letra b) del artículo 20, y del medio por mil adicional que menciona la letra h) del mismo artículo y al mismo tiempo comunicará esos abonos a la Tesorería Municipal y a la Dirección de Pavimentación

Semestralmente el Tesorero Fiscal de Santiago abonará en la cuenta bancaria "Pavimentación de Santiago", la cantidad que reste del producido del uno por mil adicional sobre el impuesto de haberes de los predios del radio urbano de Santiago, después de descontar la suma necesaria para servir el empréstito de quinientas mil libras esterlinas (£ 500,000) autorizado por la ley número 2,324 de 18 de Julio de 1910, y la que pueda necesitarse para cubrir las diferencias que se produzcan entre aquellas cuotas semestrales abonadas por los vecinos para hacer el servicio de intereses y amortizaciones del empréstito autorizado por la presente ley, que le traspasará semanalmente la Tesorería Municipal y la cantidad necesaria para ese objeto.

De estos abonos noticiará a la Tesorería Municipal y a la Dirección de Pavimentación, y

conjuntamente les enviará un estado detallado de ellos en que se indique no sólo las cantidades que se han necesitado para cubrir las diferencias a que se refiere el inciso anterior, sino que el detalle de las amortizaciones efectuadas durante el semestre".

—En seguida se dieron sucesivamente por aprobados por asentimiento tácito y sin discusión, los artículos 31 y 32, que dicen:

"Art. 31. Si el Tesorero Municipal no diere exacto cumplimiento a cualquiera de las disposiciones de esta ley, incurrirá en multa que se le descontará de su sueldo, de 500 pesos la primera vez y de 1,000 pesos la segunda. La tercera infracción será penada con la pérdida del empleo. El Alcalde Municipal deberá aplicar estas sanciones cuando así lo solicite el Director de Pavimentación.

El Tesorero estará obligado a protestar, de conformidad al artículo 82 del decreto-ley número 740, de 7 de Diciembre de 1925, todo decreto que contravenga las disposiciones de la presente ley, y si la Municipalidad de Santiago insistiera, sólo podrá darle curso al decreto siempre que el Director de Pavimentación lo autorice expresamente por escrito. En este caso, este funcionario será solidariamente responsable con los regidores que concurrieron a aprobar la insistencia, para los efectos a que hubiere lugar.

En caso que la Tesorería Fiscal de Santiago no diere exacto cumplimiento a las obligaciones que esta ley le impone o a las que otras leyes le señalen en lo relativo a los impuestos para pavimentación que deba recaudar, el Director de Pavimentación queda facultado para solicitar del Tesorero General la aplicación de las medidas diverso del indicado en ella, cualquiera que sean disciplinarias que contemplan las leyes en vigencia sobre la materia.

La Dirección de Pavimentación cuidará de que el servicio de los bonos autorizados por la presente ley se haga regular y oportunamente y solicitará de la Contraloría las medidas que para ello estime necesarias.

Art. 32. La destinación de los diversos fondos a que hace referencia esta ley, a un objeto diverso del indicado en ella, cualesquiera que sean las razones, motivos o circunstancias que para ello se alegue, será considerada como malversación de caudales públicos, delito que será castigado con la pena de presidio mayor en cualquiera de sus grados. En ningún caso podrá imponerse una pena inferior a la de presidio mayor en su grado mínimo, cualquiera que sea el número de circunstancias atenuantes que concurran a favor del procesado.

Serán responsables de este delito no sólo los funcionarios llamados por la presente ley a intervenir en el manejo o inversión de los fondos, sino que también los funcionarios o personas que ordenen o autoricen esas operaciones ilegales.

Comprobado el delito y encargado reo algún funcionario o persona por la causa indicada, no procederá la excarcelación bajo fianza durante la substanciación del proceso.

Habrà acción popular para denunciar a la justicia ordinaria estos delitos y pedir la aplicación de la pena correspondiente. Si la denuncia resultare falsa, el denunciante será considerado como reo de calumnia grave".

DEL RADIO URBANO DE SANTIAGO.— PLAN DE PAVIMENTACION

El señor SECRETARIO.— "Art. 33.— Para los efectos de esta ley, los límites del radio urbano de la ciudad de Santiago son los siguientes:

Por el Oriente, Sur y Poniente los límites comunales y por el Norte, llevar este límite hasta la Avenida Prado, esta Avenida hasta su intersección con la Avenida Independencia; la Avenida Independencia hasta la calle Luis Pérez Cotapos; esta calle prolongada hasta el Callejón del Huanaco; este callejón hasta la calle Robles; la calle Robles desde ese callejón hasta la Avenida Recoleta; esta Avenida hasta la Avenida Bernardo O'Higgins; la Avenida Bernardo O'Higgins prolongada hasta su intersección con el camino de El Salto, este camino hasta Valdivieso; Inés de Suárez y Unión hasta el Canal del Carmen en la falda del cerro San Cristóbal; este cerro hasta enfrentar la calle San Gabriel de la Comuna de Providencia y el eje del río Mapocho hasta enfrentar la Avenida Condell.

Cuando se decrete la pavimentación de alguna de las calles o de los trozos de calles que, según el inciso anterior, limitan el radio urbano de la ciudad de Santiago, y siempre que tengan una sola calzada, entrarán a regir todas las disposiciones de la presente ley para los predios con frente a esas calles o trozos de calles que quedan fuera del radio urbano y aquellos de estos predios que no pertenezcan a la Comuna de Santiago, entrarán desde ese momento a formar parte de ella para todos los efectos legales.

El señor CONCHA (don Aquiles).— Estimo que se puntualizaría mejor esta disposición si se agregara la palabra "por" antes de cada frase que se indica el rumbo que llevará el límite Norte, o sea, diciendo: ... "llevar este límite hasta la Avenida Prado, por esta Avenida hasta su intersección con la Avenida Independencia;

por la Avenida Independencia hasta la calle Luis Pérez Cotapos, etc."

Formulo indicación en este sentido.

El señor ALESSANDRI.— Se ha adoptado esta redacción, porque es la que se ha empleado en todos los decretos sobre fijación de límites.

Por otra parte, la indicación formulada por el honorable Senador, puede variar el sentido del inciso 2.º del artículo que se discute, porque no siempre el límite sigue por una calle.

El señor CONCHA (don Aquiles). — En vista de la observación que hace el honorable Diputado, ponente, retiro mi indicación.

—Se dió por retirada la indicación, y tácitamente se da por aprobado el artículo sin modificación.

El señor SECRETARIO. — "Art. 34. — Dentro de esos límites la Municipalidad de Santiago, previo informe de la Dirección de Pavimentación, formará un plan general de pavimentación, el que someterá a la aprobación del Presidente de la República.

Ese plan no sólo fijará el orden de precedencia en que se pavimentarán las distintas calles, sino que también los anchos que tendrán las calzadas y aceras.

Siempre que la intensidad del tránsito previsto lo permita, se procurará en aquellas calles en que el valor de la propiedad sea bajo, reducir hasta donde se pueda el ancho de las calzadas y emplear pavimentos de menor costo.

Las alteraciones que se desee introducir en el plan de pavimentación aprobado, sólo podrán autorizarse por el Presidente de la República, a petición de la Municipalidad, pero siempre que el acuerdo respectivo haya sido tomado con los votos favorables de las dos terceras partes de los regidores asistentes a la sesión y que exista informe favorable de la Dirección de Pavimentación".

El señor SILVA (Presidente). — En discusión el artículo.

El señor ALESSANDRI. — Con referencia a este artículo, el señor Director de la Oficina de Alcantarillado y Pavimentación, me ha hecho una insinuación que en mi concepto habría conveniencia en acoger. Me manifestaba dicho funcionario que de los términos del artículo parecía desprenderse que el plan de pavimentación de la ciudad deberá ejecutarse en total de una sola vez; para hacer lo cual se presentarían graves inconvenientes. En vista de ésto, estima necesario cambiar la redacción de la parte pertinente del artículo en discusión, a fin de que se comprenda claramente la idea de que el plan podrá hacerse en conjunto o por parcialidades.

Para obviar este inconveniente de redacción,

bastaría agregar en el inciso primero, y a continuación de las palabras "someterá a la aprobación del Presidente de la República", las siguientes: "en conjunto o por parcialidades". Si se acepta esta modificación, como consecuencia, habría también que cambiar en el inciso final la palabra "aprobado", por "secciones aprobadas".

El señor SILVA (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo con las modificaciones propuestas por el honorable señor Diputado, que hace suyas el honorable Senador señor Barros Jara.

Aprobado.

El señor SECRETARIO. — "Art. 35. En caso de que la Municipalidad, a petición por escrito de todos o algunos de los propietarios de una calle, resolviera su pavimentación u obtuviere del Presidente de la República la modificación del plan de pavimentación para darle preferencia y siempre que los trabajos se contraten o se inicien dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de la presentación, los firmantes de ese documento estarán obligados a pagar al contado el valor de su contribución de pavimentación. Si ésta no fuere cubierta dentro del plazo que fijará el reglamento para el pago al contado de esa contribución, devengarán desde ese momento el interés penal de uno por ciento mensual. Los recibos que se deberán remitir a esos contribuyentes en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 8.º, firmados por el Director de Pavimentación y visados por el Alcalde Municipal, tendrán mérito ejecutivo desde ese momento y quedarán afectos a ese pago los predios deudores".

En esos casos, el Director de Pavimentación pondrá inmediatamente en conocimiento del Alcalde Municipal y del Tesorero, las cantidades que por este capítulo debe abonar la Municipalidad y desde ese momento el Tesorero descontará el diez por ciento de todas las entradas que la Municipalidad perciba, a excepción de aquellas a que se refiere la presente ley, hasta enterar aquellas cantidades. El producido de este diez por ciento se depositará semanalmente por el Tesorero Municipal en la cuenta bancaria "Pavimentación de Santiago", quedando obligado a noticiar de esos abonos a la Dirección de Pavimentación.

Si el costo de los trabajos por administración fuera inferior al promedio de los precios obtenidos en licitación pública, en los dos últimos contratos, se podrá recargar hasta en un cinco por ciento aquel costo para los efectos de los pagos que deben hacer los vecinos, pero sin que el costo recargado pueda en ningún caso sobrepasar al pro-

medio de los precios obtenidos en licitación pública en los dos últimos contratos.

Este sobreprecio se abonará a las rentas generales de la Municipalidad; pero, solamente una vez que esté completamente concluida toda la obra ejecutada por administración, podrá decretarse el ingreso de los fondos correspondientes a las rentas generales de la Municipalidad, debiendo ellos sacarse de la cuenta bancaria "Pavimentación de Santiago".

El señor SILVA DON MATIAS, (Vice-Presidente). — En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación. Si no se pide votación, se dará por aprobado.

Aprobado.

El señor SECRETARIO. — "De la ejecución de las obras". — Art. 36. — Las obras de pavimentación y repavimentación se contratarán previa licitación pública y corresponderá a la Municipalidad de Santiago, solicitar las propuestas respectivas, de acuerdo con las reglas, bases y condiciones que fije la Dirección de Pavimentación, pero la aceptación o el rechazo de las propuestas será resuelto por esta última oficina.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, podrán ejecutarse obras de esta naturaleza por administración, siempre que así lo resuelva la Municipalidad. Las cantidades que por vía de contribución de pavimentación deben pagar los vecinos en estos casos, no podrán exceder de las que resulten si se calculan, tomando el promedio de los precios obtenidos en licitación pública en los dos últimos contratos sobre pavimentación o repavimentación del mismo tipo.

Los excedentes sobre estos costos que se originen en los trabajos por administración serán de cargo a las rentas generales de la Municipalidad.

El señor ALESSANDRI. — Respecto de este artículo también se me ha hecho una observación que considero atendible.

La Comisión del Honorable Senado acordó agregar en el inciso primero la frase final que dice: "Pero la aceptación o el rechazo de las propuestas será resuelto por esta última oficina".

La Dirección de Alcantarillado y Pavimentación me ha insinuado que esta disposición agregada suscitará algunas dudas en orden a determinar quien firmará los contratos de pavimentación; lo cual puede dar motivo a dificultades en el futuro.

Como, de acuerdo con el espíritu de esta ley, será la Municipalidad quien celebrará los contratos en referencia, lógicamente deberá firmar en representación de ella el Tesorero Municipal. Pa-

rece que sería conveniente establecer esto claramente en la ley, agregando la frase pertinente en el inciso 1.º del artículo que está en discusión.

Formulo indicación en ese sentido.

El señor SILVA (Presidente). — En discusión la indicación formulada, que hace suya el honorable señor Barros Jara.

El señor PIWONKA. — Ya que se ha insinuado la idea de que sea la Dirección de Pavimentación la que pueda firmar los contratos de pavimentación de Santiago, creo que sería conveniente, también, facultarla para aceptar o rechazar las propuestas que se presenten para hacer esos trabajos.

El señor ALESSANDRI. — No me parece conveniente dar esas atribuciones a la Dirección de Pavimentación, porque será la Municipalidad quien solicitará las propuestas. Además, creo que es preferible que la oficina técnica aludida limite sus funciones a cuestiones técnicas, dejando entregadas a la Municipalidad todas las cuestiones derivadas de la contratación de los trabajos que tengan carácter legal.

Actualmente, tratándose de la pavimentación fiscal, no es el Director del servicio quien firma los respectivos contratos, sino que es el Intendente de Santiago.

El señor NUÑEZ MORGADO. — Se podría completar la Dirección de Alcantarillado y Pavimentación, agregándole una Sección Legal y Financiera.

El señor GATICA. — Entiendo que los contratos que celebra el Gobierno son firmados por el Tesorero Fiscal; de manera que, naturalmente, los contratos municipales deberán ser suscritos por el Tesorero de la Corporación.

En consecuencia, acepto la indicación formulada.

El señor SILVA, DON MATIAS (Presidente).

— Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo conjuntamente con la indicación formulada por el señor Alessandri y que ha hecho suya de antemano el honorable señor Barros Jara para los efectos reglamentarios.

Aprobado.

El señor GATICA. — Como ya va a dar la hora, señor Presidente, formulo indicación para que se prorrogue la sesión hasta dar término al párrafo que estamos discutiendo.

El señor SILVA, DON MATIAS (Presidente).

— Solicito el acuerdo unánime del Honorable Senado para prorrogar la hora hasta terminar el párrafo en discusión.

Acordado.

En discusión el artículo 37.

El señor SECRETARIO. — Art. 37. La Dirección de Pavimentación podrá adquirir en licitación pública los materiales que se necesiten para las obras de pavimentación que no se efectúen por administración.

Al calcular las cantidades que por vía de contribución de pavimentación corresponda pagar a los propietarios de los predios que estén ubicados en las vías de uso público, en cuyas calzadas se utilicen esos materiales, se incluirá el costo de ellos.

Si para efectuar el pago de estos materiales la Dirección de Pavimentación tuviese que utilizar los fondos que se mencionan en el artículo 20, de las cantidades destinadas a pagar los pavimentos en que se empleen esos materiales, se deducirán las sumas correspondientes a su costo, las cuales se reintegrarán a los fondos a que se refiere el artículo 20.

El señor SILVA, DON MATIAS (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor SECRETARIO. — Art. 38. Los contratistas responderán de la conservación, en buen estado, de los pavimentos o de las nuevas capas de rodadura durante cinco años, contados a partir de la fecha de su entrega al servicio público y en garantía de esta obligación se les retendrá un diez por ciento del monto de sus respectivos contratos. Esta retención será canjeable por boleta de depósito bancario o por bonos del empréstito autorizado por la presente ley.

Las cantidades retenidas se devolverán al término de los cinco años, siempre que la Dirección de Pavimentación no tenga cargos que hacerles y después de descontar las cantidades que hayan debido emplearse en las reparaciones que fueron necesarias durante ese tiempo".

El señor SILVA, DON MATIAS (Presidente).

— En discusión el artículo.

El señor ALESSANDRI. — Respecto de este artículo, la misma oficina a que me he referido antes, me ha observado que parece un poco exagerada la garantía que se exigirá a los contratistas de pavimento de adoquín, circunstancia que puede dar lugar a un recargo del costo de la pavimentación, por cuanto los contratistas agregarán al valor del pavimento los intereses de la boleta de garantía; y tratándose de pavimento de adoquín, el plazo de 5 años para rete-

ner el 10 por ciento, es exagerado. Por eso pondría agregar un inciso final que diga:

"Cuando los pavimentos sean de adoquín sobre concreto asentado y fraguadas sus juntas con mezcla, las cantidades retenidas se devolverán a razón de una quinta parte cada año transcurrido, siempre que la Dirección de Pavimentación no tenga cargo que hacerles, y después de descontar las cantidades que hayan debido emplearse en las reparaciones efectuadas durante el año".

Es la misma norma establecida en la actualidad tratándose de trabajos de adoquinados hechos en la pavimentación fiscal.

El señor SILVA, DON MATIAS (Presidente).

—En discusión la indicación, conjuntamente con el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo con la modificación propuesta.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.—"Art. 39. En las licitaciones que se efectúen en conformidad con el artículo 36 de esta ley, la Municipalidad podrá contratar, junto con la construcción, pero con cargo a los fondos a que se refiere el artículo 20, la conservación de los pavimentos por un período prudencial, con relación a la naturaleza del pavimento y a las condiciones de tránsito. Este período comenzará a contarse desde la fecha de término del plazo de garantía a que se refiere el artículo anterior".

El señor SILVA, DON MATIAS (Presidente).

—En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

Se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

Antonio Orrego Barros
Jefe de la Redacción.